

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 1008.

AÑO DE 1837.

LUNES 4 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Para llevar á efecto con rapidez y facilidad el decreto de las Cortes de 28 de Julio último, circulado en 16 de Agosto próximo pasado, oída la junta general de inspectores, y en conformidad con su dictámen, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que se observen las reglas siguientes:

1.º Los interesados que se consideren con derecho á la revalidación de los empleos de que trata el decreto de las Cortes de 28 de Julio último, circulado en 15 del próximo pasado, por haberlos obtenido con las circunstancias que el mismo previene, y se hallen en activo servicio, dirigirán las solicitudes á S. M. por conducto de sus gefes respectivos, quienes los pasarán al inspector ó director general de su arma. Los retirados, empleados en estados mayores de plaza y demas clases pasivas militares, é igualmente los que se encuentren en la de paisanos, dirigirán sus instancias por conducto de los capitanes generales, quienes las pasarán á los inspectores ó directores de las armas á que correspondan, con informe de lo que consideren conducente al bien del servicio y recta administración. Los que se encontrasen en otras carreras lo verificarán por conducto de sus gefes, y estos las remitirán igualmente al inspector ó director general del arma de donde proceda el interesado.

2.º A estas solicitudes acompañarán los documentos siguientes: 1.º Una relacion firmada de la situacion, procedencia y demas vicisitudes del interesado desde el 20 de Marzo de 1823 hasta las respectivas capitulaciones ó disoluciones de los ejércitos en que se les hubiese concedido el empleo que solicitan revalidar, conforme al formulario que se pone al final de la regla 6.ª 2.º Despacho ó diploma original, requisitado en debida forma, que acredite le fue conferido el empleo que solicita revalidar. Si la concesion fue por accion distinguida, acompañará una copia legal de la orden dada en el ejército, que con arreglo al art. 6.º del decreto de las Cortes de 10 de Julio de 823 debió publicarse como requisito indispensable, y certificaciones de la accion en que se distinguieron, dadas por los gefes de mas graduacion existentes, á cuyas órdenes servian cuando contrajeron el mérito. Si por antigüedad ó turno de eleccion, deberán justificar por certificados de los gefes de su cuerpo (si su despacho ó diploma no lo expresa) quién dejó la vacante que motivó el ascenso, causa de ella, y que eran los mas antiguos ó á quienes por eleccion correspondia, en cuya virtud se hizo la propuesta con arreglo á las leyes y órdenes que regian para ascensos. Los que hubiesen sido promovidos sin vacante, esto es, como supernumerarios, justificarán lo que previene el citado decreto de las Cortes de 28 de Julio último en su artículo 4.º regla 4.ª Los que no pudiesen presentar el precitado despacho ó diploma con la competente requisitacion, acompañarán el oficio ó documento en que funden su derecho, y todo lo mas que puedan remitir para comprobar la certeza de su ascenso; indicando quiénes eran los gefes superiores del cuerpo de ejército, plaza, columna &c. donde servian, y quiénes los de sus regimientos ó batallones. 3.º Certificacion expedida por autoridad competente del dia en que se disolvió, capituló &c. el cuerpo, columna ó guarnicion á que correspondia el interesado. 4.º Otra que acredite en debida forma la fuerza que presentó el cuerpo en revista el mes que fue ascendido en él, expedida por el comisario ó autoridad que la presidió, y en su defecto por los gefes del mencionado cuerpo; en caso de que este fuese de nueva creacion, deberá expresarse ademas si hizo el servicio de armas.

3.ª Las viudas ó huérfanos que se encontraren en el caso que expresa el art. 5.º del enunciado decreto de las Cortes, presentarán los mismos documentos que quedan referidos para acreditar el empleo que obtuvo su difunto marido ó padre; cuyas instancias á S. M. se dirigirán por conducto de los respectivos capitanes generales, y estos con su informe las pasarán á los inspectores y directores generales del arma á que correspondan para que siga el curso debido.

4.ª Los individuos que en la actualidad sirven en las distintas armas de la Guardia Real dirigirán sus instancias por conducto de sus gefes, los que las pasarán á sus respectivos comandantes generales, y estos al inspector y director que corresponda, en cuyas secretarías deberán existir antecedentes que ilustren el particular.

5.ª Se fija para la presentacion de estas instancias como

plazo improrogable hasta fin del presente año para los individuos que se hallen en la Península é islas adyacentes, el último día de Febrero inmediato para los que se hallen en los dominios de Ultramar, á excepcion de Filipinas, para cuyas islas concluirá dicho plazo en fin de Agosto del año próximo de 1838.

6.ª Por último, los inspectores y directores generales de las armas examinarán si las solicitudes estan arregladas y debidamente documentadas al tenor de lo que queda prevenido, y las remitirán á la junta general de inspectores con su informe fundado en la suma de datos que pueda facilitarles la nota que deben presentar los interesados, é igualmente los antecedentes que de cada uno existan en sus respectivas secretarías, ó los que puedan adquirirse de los demas ramos en que hubiesen servido ó sirvan los recurrentes, expresando tambien si el cuerpo á que fueron ascendidos era del ejército ó milicias, de los llamados francos ó creados por diputaciones provinciales.

Formulario que se cita en la regla 2.ª

Nota de la situacion, procedencia y demas circunstancias militares ó civiles que concurriran en el coronel, teniente coronel, capitán, teniente (ó lo que en la actualidad sea, paisano ó empleado) en 20 de Marzo de 1823 hasta la disolucion ó capitulacion de los ejércitos en que servia en dicha época el que abajo firma.

Era subteniente, teniente, capitán &c.: ó tal cosa, retirado de estado mayor de plaza, ó procedente de tal regimiento del ejército, milicias ó paisano, segun acredite por copia certificada del Real despacho del último empleo que obtuvo antes del 20 de Marzo de 1823.

Me hallaba en dicha fecha en tal plaza ó cuerpo de ejército; por comision del servicio; enfermo, ó el motivo que fuese, segun se justifica por el adjunto pasaporte, licencia, orden del gefe, certificacion del general tal ó gefe cual: y caso de no poderlo verificar se expresará.

En tal fecha fui ascendido á tal empleo, ó colocado en tal clase, siendo tal cosa, y con destino á tal regimiento ó batallon del ejército ó de milicias, de cuerpo franco ó de diputacion provincial &c., segun se acredita por la adjunta copia certificada del despacho ó diploma original ú orden que obtuve de tal general en gefe, comandante general del distrito, ó cual autoridad competente (ó con los documentos equivalentes que se marcan en la precedente instruccion).

Ascendí por antigüedad, turno de eleccion ó accion distinguida, segun acredite por las certificaciones que presento de gefes superiores, ó por copia de la orden dada en el ejército ó plaza en tal fecha.

Fui prisionero de guerra en la accion de tal y en tal fecha; capitulé con mi cuerpo; permaneci en los cantones hasta tanto que obtuve licencia indefinida ó pasaporte para tal punto, segun las órdenes que regian.

Regresé de prisionero, ó desde luego me trasladé al seno de mi familia en tal fecha.

Pasé la última revista de comisario en el citado año de 1823 en tal punto, teniendo mi regimiento ó batallon tanta fuerza; é hice el servicio de armas, como se acredita por el certificado que acompaño del comisario, comandante general &c., segun previene la instruccion &c.

El que firma esta declaracion asegura bajo su palabra de honor que es cierto cuanto en ella expresa, y que sabe el delito en que incurre, y la pena á que se hace acreedor aquel que por escrito ó de palabra dice á sus superiores cosa contraria á la verdad.

Fecha y firma.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando el suficiente número de ejemplares del citado Real decreto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1837.—San Miguel.—Señor.....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general baron de Carondelet desde su cuartel general de Haro con fecha 30 del próximo pasado dice á este ministerio:

Que el comandante D. Martín Zurbano le da parte desde la Bastida del heroico comportamiento de la guarnicion del fuerte en los dias 27 y 28, que atacados por una faccion compuesta de 2800 rebeldes con dos obuses, trataron de hacer sucumbir á un puñado de valientes, quienes á pesar de las intimaciones y de haber introducido el enemigo en el edificio mas de 40 granadas, no lograron ser ruidiesen, pues juraron morir primero entre las ruinas.

Que la faccion, desesperada de no lograr su objeto, se retiró vergonzosamente habiendo tenido tres muertos, entre ellos un capitán y 40 y tantos heridos.

Recomienda muy particularmente al gobernador del fuerte, que lo es el subteniente D. Narciso Moreno; al sargento 2.º José Mate, que fue herido; al de igual clase Lino Guindo, y al cabo 2.º Cayetano Lacerova.

S. M. se ha servido resolver se diga á los defensores del fuerte de la Bastida, que queda su Real ánimo muy complacido del bizarro comportamiento de que dieron tan señaladas pruebas.

El comandante militar de Molina, con fecha 2 del actual dice, que las tropas del ejército del centro con su general en gefe D. Marcelino Oráa, salieron de Daroca el dia anterior en direccion del campo de los Romanos, Badinas, Escalon, Lanza, Badules y Tombuena, ocupados por los rebeldes.

El general conde de Luchana desde Daroca con la misma fecha dice, que á las ocho de la mañana salia en direccion de Calamocha, donde se hallaba el Pretendiente con todas sus fuerzas, á las que atacaria si osaban esperarle.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAJONIA.

Dresde 20 de Agosto.

Se sabe que la Cámara de los Diputados del gran ducado de Baden antes de su última prorogacion adoptó una resolucion expresando que el proyecto de alterar la Constitucion hannoveriana es una violacion de las prerogativas de la Dieta germanica. Este ejemplo se ha seguido en Dresde. En la sesion de 15 de Agosto de la segunda Cámara de los Estados del reino de Sajonia ha propuesto el diputado Mr. Duskan á esta Cámara declarase que accede á la resolucion adoptada por la Cámara de Baden, y que recomienda al Gobierno dar las instrucciones en consecuencia á su embajador cerca de la Dieta germanica. Esta proposicion ha dado lugar á muy vivos debates. Ha sido combatida por MM. de Lindenau y de Jeckan, ministros de Estado, que han dicho que ningun gobierno tiene derecho de intervenir en la cuestion de que se trata antes de que los estados de Hannover la hayan sometido á la Dieta; pero cuando se hubiera hecho esto no dejaria de dar el gobierno sajón las instrucciones que exigiria el caso á su embajador en Francfort.

La Cámara ha adoptado la proposicion por 69 votos contra 9.

La misma proposicion fue hecha en la primera Cámara por el Dr. Crasius. Esta Cámara ha desechado por 16 votos contra 12 la mocion de discutirla inmediatamente; pero ha decidido por 17 votos contra 11 que la proposicion se discutiria en la próxima orden del dia, despues que se hubiera preguntado al gobierno si debe examinarse en publico ó en secreto.

(G. de Augsburg.)

INGLATERRA.

Londres 25 de Agosto.

Las noticias que recibimos de diferentes estados de la América del Sur, la representan á todos como hallándose en un estado de confusion y fermentacion. La guerra parecia ser en todas partes la orden del dia; y así no nos sorprenderá ver en algunos de aquellos estados, regidos por Constituciones liberales actualmente, reemplazadas estas por dictaduras militares.

(Sun.)

FRANCIA.

Paris 25 de Agosto.

El Dr. John Bowring ha llegado últimamente por el paquebote de Londres al Havre, de donde salió antes de ayer para trasladarse á Paris. El Dr. Bowring, encargado por el Gobierno inglés de una mision que debe llenar cerca del virey de Egipto, va á marchar inmediatamente á Alejandria, embarcándose en Marsella ó en Tolon á bordo de uno de los navios que se disponen á dar la vela para aquel destino. (Constitutionnel.)

La situacion de la isla de Sto. Domingo es cada vez mas deplorable, si se han de creer las últimas noticias; los habitantes, entregados á la desidia y á la ociosidad, no conocen los medios de cultivar las tierras, ó los olvidan, y estan amenazados del hambre. La cosecha no ofrece esperanzas, porque las lluvias unidas á la indolencia de los labradores, han contribuido á su pérdida. (La Paix.)

Despues de una detencion muy corta en Marsella, el doctor Orfila, encargado por el ministro de Instruccion publica de inspeccionar las escuelas de medicina del reino, ha vuelto á salir, dirigiéndose directamente á Mompeller, y desde allí pasará á Tolosa y á Burdeos, á fin de hallarse en Paris los quince primeros dias del mes próximo. (Id.)

ESPAÑA.

Gijon 23 de Agosto.

Ayer se ha hecho el sorteo de 36 hombres que han cabido á las parroquias de este concejo para la formacion de un cuerpo de 800 plazas que se van á movilizar en toda la provincia. Los ciudadanos del casco de esta villa fueron excluidos del encantamiento, por hallarse en actividad de servicio todos los que la ley de Milicia nacional llama á las armas para defen-

der la extensa línea de fortificación que tenemos el gusto de ver ya concluida. (E.)

Burgos 29 de Agosto.

Esta tarde hemos sabido que toda la facción reunida se ha dirigido á Silos y Salas de los Infantes. Antes de ayer la columna de Mir, reforzada con un batallón del regimiento de Castilla, se hallaba en Canales, y se preparaba á salir para Barbillo del Pez. El barón de Carondelet se había dirigido hacia Peñacerrada, que hacia días se hallaba atacada, y de positivo aun ignoramos su suerte.

Hoy se ha publicado el bando declarando esta provincia en estado de sitio, y nada hemos extrañado la medida hallándose al frente el infatigable y honrado comandante general D. Laureano Sanz. Tenemos una guarnición demasiado corta, y esto debe llamar la atención del Gobierno, pues este es un punto muy interesante. (C.)

Valencia 29 de Agosto.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Entre los males que á mi conocimiento han llegado, ocasionados por la invasión de las facciones, no han sido sin duda el de menos consideración la necesidad que han tenido los vecinos de varios pueblos de esta provincia, muchos de ellos individuos de la Milicia, que con doloroso abandono de sus hogares han venido á la capital en solicitud de una seguridad que no encontraban fuera, expuestos sin defensa á las agresiones de nuestros bárbaros enemigos. Yo sé que arde en sus pechos el mas puro patriotismo: que ansian tomar las armas para vengar sus agravios y ofrecer á la patria sus servicios, y me haria un crimen de desdeñar tan felices disposiciones en circunstancias en que la nación reclama á gritos á todos sus buenos hijos los mas exigentes sacrificios por la salvación de sus derechos y el afianzamiento del trono legítimo.

Invadido el reino por la facción expedicionaria de Navarra, tal vez puede verse amenazada esta ciudad, y cumplo con el primero de mis deberes, apurando todos los medios de prevención, así para libertarla de todo ataque, como para escarmentarlos si posible fuere. Con este objeto me he propuesto formar un cuerpo que debe componerse de las personas insinuadas bajo la denominación de *batallón de patriotas*, siendo su principal instituto acudir á la voz de la autoridad donde el peligro los llame en momentos de urgencia, cuando no fuera dable su arreglada organización para que con las demas fuerzas, ya de Nacionales ó de las tropas del ejército, se hagan inútiles todas las tentativas del enemigo. A efecto nombre para el alistamiento al Sr. coronel D. Santos Cremona, al teniente coronel D. Vicente Carrovia, D. Alonso Navarro, D. Pedro Elosua y D. Nicolas Esteban, tenientes coroneles, D. Francisco de Paula Sartu, D. Jaime Carpi, D. Sebastian Sech y D. Vicente Franco.

Me lisonjeo de que esta sencilla invitación será suficiente para lograr el laudable fin que me propongo; porque me consta que no necesitan de esforzadas excitaciones los individuos con quienes cuento. Que acudan, pues, al extinguido convento de S. Francisco, al de la Merced, Sto. Domingo, Pilar, lonja de la seda, colegio del arte mayor de id., escuela pia, ex-convento de monjas de la puridad, para inscribirse en las filas de los defensores de Valencia; y organizado ya el cuerpo de que me ocuparé incesantemente removiendo todo obstáculo, y á la ayuda y cooperación de los brillantes Nacionales y bizarras tropas de esta capital, ningun recelo debe inspirar á estos habitantes la aproximación del enemigo, y por mi parte me prometo grandes esperanzas de la reunion de tantos valientes. Valencia 28 de Agosto de 1837.—El general segundo cabo, Manuel Lorenzo. (P.)

Zaragoza 30 de Agosto.

Capitanía general de Aragón.—El gobernador militar de Alcañiz dice al Sr. brigadier segundo cabo de este reino con fecha 27 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Informado de que por la parte de Valjunquera y Fresneda no había de encontrar á los 100 infantes y 20 caballos de Quilez que presumian se hallaban por dichos pueblos, me dirigí desde Valdealgofra por Codoñera al campamento que la facción tenia á la inmediación de Torrevelilla. Sin dudar un momento les ataqué y obligué á abandonar todas las posiciones que ocuparon hasta rebasar el pueblo de la Cañada de Veric. El enemigo ha experimentado el valor de mis soldados con bastante pérdida suya; y aunque la premura del tiempo no me permite detallar los pormenores de esta jornada, lo haré tan pronto como me sea posible para que no quede aquel y los señores oficiales que me acompañan privados del agradecimiento de la patria á que se han hecho bien acreedores.

Segun parte del gobernador interino de Alcañiz y comandante de armas de Alcorisa, el cabecilla Pascual Jimeno con 10 infantes y algunos caballos llegó á Esteruel el 27, conduciendo los prisioneros hechos á la division del general Buerens en la acción del 24, llevando en una camilla muy mal herido el cabecilla Manolín, saliendo á las cuatro de la tarde en dirección á Ejulve; manifiestan en sus conversaciones que han tenido mucha pérdida, especialmente de gefes, entre los cuales dicen la de Quilez, que murió de un balazo que le atravesó el cuerpo y fue enterrado en Muniesa. Comprueba el gran número de heridos que han tenido el que solo al pueblo de Sástago han pedido 210 sábanas y 200 camisas.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 29 de Agosto de 1837.—El gefe de la P. M.—Cistué.

Idem 31.

Por una carta de Alcorisa de sugeto fidedigno sabemos que el 26 pasó Cabrera por Santa Lucía de Molinos: iba montado en una mula, y ademas llevaba dos mas cargadas, sin caballo, y sin mas acompañamiento que tres bagajeros: estuvo allí sobre una hora, y luego marchó á las Cuevas de Casfollote, en donde relevó los bagajeros que eran de Oliete, y se dirigió por el camino de Santolea á las Parras, desde cuyo punto se ignoró su ruta. A las dos horas llegaron ocho facciosos de caballería, que dijeron ser sus ordenanzas, preguntaron por él, y siguieron su dirección. Al poco rato llegaron 12 mas en busca de los primeros, y dijeron que iban en persecución de Cabrera con orden de cogerlo, y presentarlo al mismo Pretendiente vivo ó muerto.

El gobernador militar de Mequinenza en comunicación del

28 dice á esta capitania general que en la noche del 26 hizo salir de aquella plaza 46 hombres del tercer batallón de Soria 9.º de línea, 40 Nacionales de aquella villa y 11 de Gandesa á las órdenes del teniente D. Juan Llop, todos bajo la dirección del subteniente de Soria D. Nicasio Hernandez, con el objeto de escarmentar á la canalla que se hallaba de guarnición en la Granja, lo que consiguieron matando 25 rebeldes, muchos heridos, cogiendo varias armas, entre ellas el trabaço del cabecilla Col, sin mas desgracia por nuestra parte que un soldado de Soria y un Nacional de aquella villa heridos.

Madrid 3 de Setiembre.

Habiéndose esparcido rumores siniestros suponiendo la ocupación de Vitoria por los rebeldes, y que en Burgos, Santander, Ciudad-Rodrigo y otros puntos habian ocurrido desórdenes, estamos autorizados para desmentirlo formalmente.

En la sesión de 1.º del corriente fueron aprobados sin discusión los dictámenes siguientes:

La comisión de ley electoral ha examinado la exposición de la diputación provincial de Teruel, remitida á las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, manifestando la necesidad en que se halla de hacer algunas variaciones en los plazos señalados para las operaciones electorales; y en su vista opina dicha comisión se debe contestar al Gobierno que en la ley sancionada por S. M. en 25 del pasado, que las Cortes han decretado en virtud de una reclamación de la diputación provincial de Castellón de la Plana, en donde se ofrecen las mismas dificultades que en Teruel para hacer las próximas elecciones de Diputados y Senadores, se ha provisto ya lo conveniente. Palacio de las Cortes 1.º de Setiembre de 1837.—Joaquín María de Ferrer.—Vicente Sancho.—Manuel María Acevedo.—Pío Laborda.—Pedro de Acuña.—Salustiano de Olózaga.

La comisión de Instrucción pública ha visto la solicitud de D. Francisco Remigio Alvarez, cursante de la universidad de Oviedo, reducida á que las Cortes se sirvan declarar hallarse con los cursos suficientes para poder aspirar al licenciamiento en la facultad de cánones.

Se funda en que, graduado de bachiller en leyes, estudió un año de instituciones canónicas, con lo que recibió el bachilleramiento en cánones á claustro pleno, y que habiendo ganado despues otro curso que se titulaba de decretales, tiene los suficientes y que se previenen por el arreglo provisional de estudios expedido por el Gobierno en el año próximo pasado, sin mas diferencia que no ser igual la asignatura del último que se prefiere por dicho arreglo.

Con efecto, en este se establece que el bachiller en leyes que quisiere mas bien completar el estudio de la jurisprudencia canónica que seguir el derecho patrio, necesita para recibir el bachilleramiento en cánones estudiar otro año de instituciones canónicas, y que recibido aquel y estudiado dicho año mas la disciplina general y nacional de España, pueda graduarse de licenciado en jurisprudencia canónica.

Establecido así, se presenta la solicitud de este cursante con el carácter de justa, pues si bien es cierto que en el año último no se ha dedicado á las materias que se prescriben en el enunciado arreglo, no provino de culpa suya, sino de ser diferente la asignatura por el que entonces se hallaba vigente. Se agrega á esto que por el exámen que habrá de sufrir tiene que acreditar sus conocimientos en aquellas materias, cuando ademas resulta que prescindiendo de otros méritos particulares contraídos por D. Francisco Remigio Alvarez en su carrera literaria, ha desempeñado en todo el presente año la enseñanza de la cátedra de instituciones canónicas con motivo de la ausencia forzosa del catedrático. Así que, la comisión opina que debe declararse en disposición de poder ser admitido al licenciamiento en la facultad de cánones.

Le parece tambien que puede accederse á la petición de Don Félix Sota y Sota, para que el año de práctica forense que le falta para poder recibirse de abogado, se le conmute ó dispense, atendiendo al retraso en su carrera por no haberse abonado los años de filosofía que estudió en colegio no autorizado; á que tiene un curso de economía política, y hallarse en calidad de pasante desde Octubre del año pasado asistiendo al cuarto de estudio de D. Gerónimo Botegon, abogado y ex-decano del colegio de esta corte; y finalmente, porque pedido informe á la audiencia de Burgos, le considera esta acreedor á la gracia, y el Gobierno no propone dificultad en que se le conceda.

Con este motivo la comisión de Instrucción pública debe hacer presente que son tantas y tan frecuentes las reclamaciones de estudiantes en solicitud de habilitación, conmutación y dispensas de cursos, que ni es posible que las Cortes se ocupen de estas pretensiones sin notable perjuicio y retraso de otros negocios que llaman con mas urgencia su atención, y observando tambien que muchas de estas reclamaciones son bastante razonables como nacidas de las extraordinarias circunstancias del momento que han presentado y presentan continuos obstáculos para que los jóvenes hayan podido y puedan conformarse exactamente con los reglamentos académicos; es de dictamen de que para conciliar la consideración que merece el estado actual de las familias y la observancia de las disposiciones vigentes, será muy conveniente que por ahora, y hasta la publicación de un nuevo plan general de instrucción pública, se autorice al Gobierno para que pueda acceder á las solicitudes de los escolares que justifiquen en debida forma causa suficientemente fundada en los términos siguientes:

Art. único. Se autoriza al Gobierno para que oyendo á los establecimientos literarios y admitiendo las demas justificaciones que estime conveniente, pueda conceder las dispensas, conmutaciones y habilitaciones de cursos que se solicita por jóvenes á quienes considere acreedores á estas gracias, extendiéndose siempre con la cualidad de riguroso exámen y aprobación del curso habilitado. Palacio de las Cortes Agosto 29 de 1837.—Manuel Goyanes.—Manuel Joaquín Taranco.—Rodrigo Valdés Busto.—Tomás Araujo.—Diego de Argumosa.—Gumersindo Fernandez de Moratin.—Luis Pose.—Pablo Mata Vigil.

La comisión de Diputaciones provinciales ha visto la representación elevada á las Cortes por D. Manuel Sanchez Toscano, alcalde constitucional de la villa de Cabra, provincia de Córdoba, manifestando que para cobrar las contribuciones adeudadas por D. Joaquín Fernandez Tejeiro, vecino de la misma,

instruyó expediente de apremio, á cuya virtud hizo la oportuna exacción de costas, y de la aprobación de esta medida, no embargante la Real orden de 20 de Mayo último comunicada por el ministerio de la Gobernación de la Península.

La comisión advierte que el enunciado expediente conforme en los artículos 45 y 216 de la ley de 5 de Febrero de 1825 y el 23 de la Real instrucción de 15 de Julio de 1828 la exacción de costas en los expedientes de apremio con la que en 20 de Mayo le ha sido comunicada, pues si bien por aquellas disposiciones estan autorizados los alcaldes para conocer en expedientes gubernativos y de apremio, no así para tirar sus derechos, y lo mismo el secretario del ayuntamiento, conforme al art. 222 de la misma ley, no obstante de que este solo haga referencia de expedientes gubernativos, pues es una consecuencia del 216, donde estan al igual los de apremio, que es lo que ha decidido la Real orden de 20 de Mayo. Por consecuencia, es de dictamen que el alcalde constitucional de la villa de Cabra y su secretario de ayuntamiento no han debido exigir sus derechos en el expediente de apremio contra D. Joaquín Tejeiro, y si podido hacerlo de salarios de peritos ú otros interesados á consecuencia de la condenación de costas: lo cual podrán servirse las Cortes aprobar si fuere de su agrado. Palacio de las mismas 25 de Julio de 1837.—D. Valdés.—Antonio Mira Percebal.—D. de Abbad y Lasierra.—M. V. Gomez.—Ramon Pretel de Cozar.

Se leyó tambien en la misma, y se mandó imprimir en el Diario, el dictamen siguiente:

La comisión de Diputaciones provinciales ha examinado dos representaciones que el ayuntamiento de Orihuela ha elevado al Congreso, sobre las cuales va á dar su parecer con mucha desconfianza por el temor de no acertar en la materia grave que comprende, pero con la tranquilidad de espíritu que inspira siempre á sus individuos el noble sentimiento de llenar los deberes que han contraído como Diputados de la nación.

Orihuela fue ocupada por la facción de Forcadell el día 29 de Marzo último. Las autoridades locales nombraron antes de su salida las personas que con arreglo á una circular del Gobierno, expedida en 24 de Setiembre, deberian reemplazarles durante la permanencia de los facciosos en aquella ciudad; luego que la abandonaron se restituyó y encargó del mando el ayuntamiento constitucional, y á pocos dias de su regreso se presentó en la misma el gefe político haciendo saber al ayuntamiento que en virtud de Real orden, y de acuerdo con la diputación provincial y comandante general, iba á poner en ejecución las disposiciones siguientes:

1.ª Que el ayuntamiento de Orihuela exigiese de aquellas personas que mas hubiesen mostrado su desafección á las actuales instituciones que nos gobiernan, incluso el cabildo eclesiástico, con excepcion de los miembros de él cuyas opiniones no tengan tacha, y las demas clases excluidas en sesión del día 26 de Abril, la cantidad de 200 rs. para atender por 20 dias al socorro de la Milicia que daba la guarnición, sin perjuicio de la ulterior y definitiva resolución que se proponian adoptar en union de la diputación provincial, en vista de lo que S. M. tuviese á bien dictar á la consulta que se elevaria á su superior consideración sobre este asunto.

2.ª Que para restablecer sólidamente la tranquilidad pública en Orihuela, y regenerar el espíritu de sus habitantes, se fortificase aquella ciudad, estableciéndose en ella una guarnición de Milicia nacional movilizada por ahora; cuyos gastos, así como los ocasionados en la visita del gefe político, se satisfagan por el vecindario de Orihuela en general, en consideración á que así lo exige su propia seguridad para en lo sucesivo, y como corrección á que se han hecho acreedores por su irregular conducta, exceptuándose solo de esta medida á los individuos de la Milicia nacional, autoridades y demas personas que obedientes á las órdenes del Gobierno emigraron, y con la reserva de oír al ayuntamiento de Orihuela sobre el compromiso que contrajo con los sugetos que dejó al frente del pueblo durante la ocupación enemiga.

En vista de esta comunicación acudió el ayuntamiento á la diputación, reclamando contra las medidas que comprendia, y aquella corporación acordó que el ayuntamiento exigiese de las personas que hubiesen mostrado mayor desafección á la causa nacional 200 rs. para atender al socorro por 20 dias de la Milicia nacional que la guarnecía.

Tales son los procedimientos contra los que reclama el ayuntamiento de Orihuela en este Congreso, graduándolos de arbitrarios; y deteniéndose á justificar esta graduación y á enumerar los males que causa á los pueblos la circular expresada, pide su modificación en una de las exposiciones, y en otra hacen sus individuos á excepcion de tres, dimisión de sus cargos, diciéndo que les es repugnante entrar en una calificación de quienes son mas ó menos desafectos, cuya operación en su caso debiera cometerse al poder judicial.

Decidir si la circular de 24 de Setiembre mandada observar por otra de 1.º de Abril debe subsistir ó modificarse; si la diputación provincial reunida con el comandante militar y gefe político estan autorizados para imponer una contribución á un pueblo; si despues de impuesta lo estan para hacer acepción de personas y mandar que gravite sobre los mas ó menos desafectos á la causa nacional, obligando á que el ayuntamiento haga esta calificación, y si por resistirse esta corporación á hacerla es causa bastante para admitir la dimisión que sus individuos hacen de sus cargos, son las graves cuestiones que encierra este expediente, y las Cortes verán con sola su insinuación con cuánto fundamento ha dicho esta comisión que entraba con mucha desconfianza á tratarlas. Sin embargo procede á dar su parecer sobre cada una de ellas.

Con respecto á si es ó no útil ó justo, que es lo mismo, que continúe en observancia la circular de 24 de Setiembre mandada observar por otra de 1.º de Abril, entiende la comisión que la expresada circular comprende dos clases de medidas; unas administrativas ó de gobierno, y otras legislativas.

Las primeras, que tienen por objeto proteger la seguridad pública individual, deben subsistir, porque estaba y está en las atribuciones del Gobierno el adoptarlas segun el art. 45 de la Constitución; pero otras hay puramente legislativas, que si bien pudieron considerarse necesarias cuando se dictó la expresada circular, en concepto de la comisión deben cesar desde luego, porque las cree perjudiciales é injustas: tales son las comprendidas en los arts. 11 y 13, y aun en los 14 y 17, por los términos tan poco definidos y tan vagos en que estan concebidos. En buen hora que subsistan los que establecen el primer

pio justo de que toda contribucion impuesta á los conocidos por afectos á la causa justa de Isabel II y de la Constitucion, se sufra por todo el pueblo: que se castigue á los que concitasen á los facciosos á cometer daños y extorsiones, previa la justificacion correspondiente: que se autorice á las diputaciones para tomar medidas de defensa para poner en seguridad los intereses públicos: para mandar alejar los caballos, y cuanto se considere como instrumento de guerra: que se impongan responsabilidades á los padres para que cuiden de que sus hijos no vayan á la faccion; pero ¿cómo autorizar ni permitir la disposicion de los arts. 11 y 15, segun los cuales deben abandonar sus casas los pudientes y medianamente pudientes, á juicio de la autoridad, y ser procesados como *desleales* los que no las abandonasen á la aproximacion de los facciosos? La comision haria una ofensa á las Cortes en detenerse á probar lo perjudicial de tal medida; era inevitable la ruina de millares de familias sin utilidad ninguna para el Estado: ¿y qué pena se impone á quien no comete mas delito que conservar sus intereses y proteger su familia? la de *desleal*: la comision está segura de que no habrá en España un solo juez que la aplique, porque no hay ley que la imponga: ¿á qué, pues, mandar lo que no se ha de observar?

La comision opina tambien que en la obligacion impuesta á las autoridades de retirar las alhajas y efectos de valor deben entenderse solo los de pertenencia pública, y de ninguna manera los de propiedad particular; que la disposicion consignada en el art. 4.º se lleve á efecto como necesaria en ciertos casos para evitar que se aumenten las facciones y útil á los mismos interesados, pero con la prudencia conveniente para evitar al mismo tiempo violencias y gastos que no fuesen precisos; y dejando la responsabilidad que establecen los articulos posteriores, que no se entienda el artículo 11 con particulares que no dependan del Gobierno; y que lo que dispone el 15 con respecto á los mismos, se entienda solo para con los empleados, en cuanto á los que perderán sus empleos si no saliesen con las autoridades á la entrada de los facciosos; que la disposicion del artículo 14 no ofrece inconveniente si se entiende cual corresponde, de comunicaciones culpables, y no de aquellas que pueda hacer necesarias el estado de la guerra, lo cual resultará de las circunstancias de que vayan acompañadas, y que la responsabilidad impuesta por el 17 á los partidarios de los facciosos se entienda cuando fuesen causantes ó cómplices en las extorsiones y tropelias que enumera.

Tales son las modificaciones que la comision cree necesario que se hagan en las disposiciones de la Real orden de 24 de Setiembre mandada observar por otra de 1.º de Abril; pudiendo subsistir en todo lo demas que no saliendo de las atribuciones del Gobierno tiene por objeto mantener la seguridad pública y poner á cubierto á los leales de las tropelias que se cometen contra ellos.

La segunda exposicion del ayuntamiento de Orihuela abraza los otros puntos arriba indicados que son de mas fácil resolucion. Al poder legislativo pertenece exclusivamente imponer contribuciones, y en tal concepto no puede exigirse cantidad alguna cuya imposicion no traiga este origen. Si como se dice no es contribucion sino multa la impuesta á Orihuela, es preciso tener presente que la multa debe recaer sobre delincuentes ó infractores de bandos de buen gobierno, y un pueblo entero difícilmente puede merecer con justicia esta calificacion; además que segun la ley de 3 de Febrero de 1823 no pueden las autoridades administrativas excederse de la cantidad de 10 reales en la imposicion de multas, si bien está habla con individuos y no con pueblos.

El tercer punto es si la diputacion y gefe político pudieron mandar que la cantidad que impusieron á Orihuela gravitase exclusivamente sobre los mas ó menos desafortunados, y sobre esto opina la comision que una providencia semejante atenta á los principios y garantías individuales que forman la esencia de nuestro Gobierno representativo, y que llevada á efecto equivaldria á sancionar la discordia y á imitar los indices inversos de funesta y aterradora memoria.

Sentada esta opinion, la comision entiende que los individuos de ayuntamiento no pueden ser compelidos á practicar tan odiosa como injusta operacion.

Reasumiendo, pues, la comision las opiniones que lleva manifestadas, es de parecer se sirvan acordar las Cortes, que este expediente pase al Gobierno para que haga en las circulares expresadas de 24 de Setiembre y 1.º de Abril las modificaciones que van indicadas; y dicte las providencias oportunas para que las autoridades no traspasen los limites de sus facultades, y al mismo tiempo que se sirvan declarar las Cortes que no há lugar á la dimision que de sus cargos hacen los individuos del ayuntamiento de Orihuela.

Las Cortes resolverán sin embargo lo que tuvieren por mas justo. Palacio de las mismas á 28 de Julio de 1857.—Agustin Armeudari.—Mateo Miguel Aillon.—D. de Abad y Lasierra.—Antonio Mira Percebal.—Dionisio Valdés.—Lopez Pinto.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—D. Juan Bautista de Llano, alcalde primero constitucional de esta M. H. villa de Madrid.—Siendo cada dia mas notable y escandaloso el abuso que hacen los ciegos en la publicacion de papeles con noticias que ellos forjan, y sobre todo comentan y desfiguran para provocar la venta, produciendo escenas desagradables que influyen en la tranquilidad pública, cuyo abuso está prohibido terminantemente por las leyes, con el fin de contenerle, he acordado las medidas siguientes:

1.ª Se observará con todo rigor lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Marzo del corriente año sobre libertad de imprenta; acerca de los folletos u hojas sueltas, bajo la responsabilidad que en dicho artículo se impone, quedando prohibida la impresion y publicacion de dichas hojas volantes, si no llenasen las condiciones de la ley.

2.ª Por las mismas causas se prohibe que los ciegos u otras personas publiquen despues de anochecido papeles, periódicos u otra clase de producciones por las calles de esta capital. Se exceptúa de esta prohibicion la Gaceta extraordinaria y demas papeles oficiales del Gobierno: los que contravinieren á ella sufrirán la multa de 60 rs. vn., sin perjuicio de aplicarles penas mas severas, si las circunstancias lo exigiesen.

3.ª Se prohibe bajo las mismas penas que los ciegos y demas personas dedicadas á la venta de papeles públicos lo hagan mas que por su titulo, excusando el amplificar su contenido por medio de sus voces y descompasados gritos.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente bando que se insertará en el Diario. Madrid 2 de Setiembre de 1857.—Juan Bautista de Llano.

(Diario de Madrid.)

VARIETADES.

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

(Revista de Economía política, artículo de J. C. D. de Sismondí.)

Se juzgará tal vez por el epigrafe de este artículo que intentamos traspasar los limites de la economía política. Sin embargo, no incurriremos en semejante cargo al investigar el origen del poder social hasta en las casas de los simples ciudadanos, y descubrir hasta qué punto pueden ó deben todos concurrir á la expresion de la voluntad nacional. La garantía debida á cada condicion, la garantía no menos importante debida á la prosperidad de todos, interesan á la fortuna pública lo mismo que á la libertad. Por lo demas en esta cuestion temeremos mucho mas no conseguir hacernos entender, u ofender los sentimientos y preocupaciones de todos los partidos, que salir del recinto estrecho á que nos reduce un artículo.

Si hay alguna verdad que la experiencia de todos los siglos haya demostrado sin contradiccion alguna, es la de que todo el que ejerce un poder político está dispuesto á abusar de él; que el que por el contrario se halla privado de todo derecho y poder político, corre riesgo de verse oprimido, ya sea que esta porcion de pueblo despojada de garantías se encuentre separada del resto por su estirpe ó nacimiento, ya por su riqueza ó miseria, ya por la religion que profese y el territorio que habite, ó en fin por solo el espíritu de partido. ¿Cuál es empero la arma defensiva que á esta clase de la sociedad puede darse, y de la que ella sepa servirse debidamente? ¿Cuáles los derechos políticos que pueden atribuirse á todos los ciudadanos, y que basten á su garantía sin perjuicio de la nacion de que constituyen parte? Este es el problema verdaderamente fundamental de la organizacion política, el que todos los legisladores, amigos de los hombres y de la libertad, se han propuesto resolver por medio de constituciones equilibradas, y que aun no se ha resuelto.

Verdad es que este problema, ante el cual doblaban la cabeza los sabios de la antigüedad confesando su impotencia, no es á los ojos de una juventud ignorante y presumida. En donde quiera tropezamos con publicistas destituidos de reflexion como de estudios, pero prontos en medio de esto á afirmar atrevidamente que el derecho electoral es una garantía suficiente para todos y para cada uno. Proclaman que el sufragio universal es la esencial prerogativa de un pueblo libre, é infaman con el nombre de monopolio toda limitacion que pretenda hacerse al derecho que tienen todos los hombres de concurrir á la eleccion, al mismo tiempo que pretenden que de esta eleccion procedan directa ó indirectamente todos los poderes de la sociedad.

No basta tener un Gobierno popular, sino que cumpla tambien con su mision; la cual lejos de ser simple, y de estar al alcance de todos, es por el contrario la mas importante y complicada, la mas difícil de las tareas á que pueden consagrarse los hombres sus esfuerzos. La antigua máxima de los economistas franceses, *dejad hacer y dejad pasar*, que dieron como una regla equitativa al Gobierno con respecto al comercio y á todos los progresos de la riqueza nacional, ha dispuesto demasadamente al público á creer que la accion del poder social debia ser negativa; y que consagrada solamente á impedir el mal, su funcion principal consistiese en permanecer tranquilo. Se ha hecho demasiado general la persuasion de que bastaba cercenar la fuerza al Gobierno, y se ha olvidado tambien excesivamente que la accion en que debia influir esta fuerza y la ciencia que debia dirigir esta accion.

¿Cuál es el objeto del hombre y el de la sociedad humana? La felicidad y adelantamientos de todos. No nos olvidemos, pues, que estos dos objetos de nuestros deseos deben caminar juntos, y que la prosperidad sin perfeccion de nada nos serviria. Anhelamos ambas cosas para todos y cada uno de nosotros; queremoslas para todo el pueblo y para cada familia, y para cada individuo que la compone.

Mas para este doble fin no basta conocer las leyes existentes y una jurisprudencia que hace célebres á muchos hombres eminentes; es necesario remontarse á la filosofia de la ley, á la teoría de la accion de la administracion y de la justicia sobre los hombres. No basta conocer las diversas ciencias, y lo que se ha hecho por las diferentes sociedades para abrir la puerta á la juventud; es preciso subir á la filosofia de la educacion, á la teoría de la distribucion de las luces morales é intelectuales para inquirir cómo avivarlas y difundirlas mas y mas; no basta una adhesion de corazon y conciencia á la religion que se profesa, sino que es necesario ascender á la debida altura para juzgar del espíritu religioso de los hombres, y el bien y el mal que deben esperarse de él; sobreponerse al carácter mezquino é intolerante de las sectas y abrir la puerta á los progresos con la religion misma; no basta *dejad hacer y dejad pasar* á la riqueza, sino saber distribuirla de modo que proporcione mayor comodidad material y descanso para el pobre, mas ocasiones de que se ejercite su inteligencia, y que se desplieguen en él mas virtudes, mas conocimientos de sus deberes, y mayor celo para desempeñarlos.

No basta en fin que el poder social haya dotado con todas estas ventajas al pueblo que dirige, sino que debe vigilar para que otros pueblos no se las arrebatan. Debe pues conocer comparativamente la fuerza de las naciones; sus intereses é inclinaciones; las obligaciones que han contraido con sus tratados y derecho público, y en una palabra todos los medios de defensa, de poder y recursos nacionales, la teoría del numerario y del crédito, su estrategia, marina y arte de la guerra. En verdad que cuando se recorre todo el círculo de las ciencias sociales se asombra uno de los estudios, talento, ingenio y elevacion de carácter que exigen.

Hay, decia con frecuencia madama Stael, una opinion que supera á la del hombre de mayor talento que pueda darse, y es la del público, porque su opinion reasume todas las opiniones mas distinguidas, las ilustra, las aguzas unas con otras, y es en fin la suma de lo mejor que contienen, y no el término medio entre las mas luminosas y las mas absurdas. Del mismo modo existe en la opinion pública una ciencia social, entera, desarrollada y mas profunda que la que ha conseguido jamas

ninguna publicista; y á esta opinion es á la que conferimos nosotros al poder cuando proclamamos la soberania del pueblo. Invocamos esta soberania, pero es la de la inteligencia nacional, la de la opinion ilustrada, virtuosa, progresiva que se ha formado en la nacion. Para concebir y realizar un estado mejor en la sociedad, y para ensanchar los progresos de todos, es preciso adelantarse á todos, y se necesita no tan solo talento, sino genio. No puede gobernarse bien una nacion por otros que por sus ciudadanos mas virtuosos é ilustrados. No son ellos los que por razon de su virtud é inteligencia tienen derecho á la soberania, sino la nacion la que tiene como soberana derecho á toda la inteligencia y virtud de ellos. Si se les desviase para formar de ellos una aristocracia gobernante, se les comunicaria un interes de casta que probablemente destruiria aquella virtud ó inteligencia; pero si por temor tambien de atribuirles mayor parte de soberania que la que les toque por iguales partes se les deja en la minoria en que necesariamente esten colocados, se pierden desde luego todas las ventajas de aquella virtud é inteligencia que pertenecian á la nacion, y no se consigne el fin.

La navegacion de un Estado es en verdad mas difícil que la de un navio; y no obstante si surca este un mar desconocido, y lleva entre mil ignorantes un piloto hábil, serian estos aun insensatos si no le cediesen el timon, ó pretendiesen arreglar la navegacion por mayoría de votos. No es el piloto quien tiene derecho de gobernar la nave, sino que le tienen los que corren una suerte comun, á aprovecharse de la habilidad del mas diestro para asegurar la vida y propiedades de todos. El fin de la asociacion es el de descubrir el mayor talento y virtud para emplearle en beneficio general. En el momento de un gran peligro y de una profunda emocion no falta á las masas el instinto para conocer la extension del riesgo, y el genio se coloca sin trabajo en su debido lugar; pero rara vez inspiran al mismo tiempo las cuestiones políticas al pueblo el conocimiento del peligro, y juntamente la necesidad de la confianza. Si exigiésemos uno por uno la opinion de cada individuo, estaríamos muy lejos de obtener asi la expresion de la opinion nacional. El populacho ignorante y entregado casi todo á opiniones retrógradas se negaria á coadyuvar á sus propios progresos. Cuanto mas ignorante es el pueblo, tanto mas se opone á toda clase de desarrollo; cuanto mas carece de goce, se adhiere mas obstinada y rabiosamente á sus hábitos como á la única propiedad que le resta, y se parece á los caballos, á quienes cuesta hacer que salgan en un incendio del edificio que arde. Cuéntense los votos individuales en ciertos países, y resultarán favorables al despotismo. Cuéntense por donde quiera, y se adherirán á las leyes y costumbres locales que mas correccion necesitan: estarán por las *reocupaciones*, que parece un nombre reservado á las opiniones adoptadas por el vulgo sin que se discutan; siendo la mayor prueba de que las masas se atienen en todas partes á opiniones ya hechas ver que solo un corto número de pensadores es el que se sobrepone á ellas para juzgarlas de nuevo.

Efectivamente, hay casi siempre una oposicion absoluta entre el voto nacional, es decir, la suma de todas las voluntades é inteligencias, de todas las virtudes nacionales (suma en la que cada cantidad cuenta por lo que es, y las negociaciones por nada), y el pronunciamiento del sufragio universal que hace que los que no tienen voluntad prevalezcan sobre los que quieren, y los que no saben lo que deciden, sobre los que lo saben. ¿Cómo es posible que al buscar la voluntad nacional no contar con la intensidad de voluntad de aquellos cuyos sufragios se cuentan? ¿No es sabido que no bien presenta una cuestion cierta oscuridad cuando la mayor parte no tienen respecto á ella sino una voluntad sugerida, mediante la cual millares de individuos no representan á veces mas que á un solo voto, á un solo individuo que elige por si mismo haciendo elegir á los demas? ¿No es sabido que cuando los ignorantes están de buena fe, preferirían no votar porque conocen que su voto es una mentira; y que de dos nombres igualmente desconocidos entre los que deben de elegir, se deciden, sea por la intriga que les recomienda al candidato de un partido, sea por la casualidad, sobre el primero de los dos? ¿Y está en esto el sufragio que se representa como una unidad indivisible, como exactamente igual al del gran ciudadano, cuya voluntad es firme ilustrada y virtuosa? Suponga un buque perdido en medio del mar del Sur, y que se consulta á cada uno de los marineros de él, diciéndoles: «¿nos dirigiremos á la China ó á la California?» «No sé en dónde nos hallamos, contestarán cada uno de por sí: ignoro la distancia de las costas, ni si hay China ni California; no quiero pues votar porque no me hallo en el caso de poder elegir ni querer.» «No importa, tú votarás, y tu voto será de tanto peso como el del mas hábil.» «Pues siendo asi, contestará el marinero, vamos á China; este nombre es mas corto y me acordaré mejor de él.»

El voto nacional se eleva á tanta altura como la de la mayor inteligencia, voluntad y virtud que haya en una nacion: el sufragio universal, muy al contrario (y segun su principio debieran ser llamados á él los niños y las mujeres), rebajando hasta una igualdad ilusoria todo cuanto se eleva, se aparta decididamente de toda distincion. Si la decision ha de recaer sobre el patriotismo, el desinterés y el valor, ¿podrá esperarse hallar una mayoría de Régulos y de Aristides? Si sobre la extension de conocimientos ¿se encontrará una mayoría de Montesquies? Si ha de recaer sobre la energía de voluntad ¿habrá nacion cuya mayoría la constituyan los Napoleones? ¿podrá por ultimo conseguirse la expresion de esta opinion pública, que comprende cuanto hay de bello y bueno en la nacion, contando todas aquellas individualidades tan eminentes, como otras tantas unidades simples que se confunden en la multitud?

Lo mas que puede esperarse del sufragio universal es que proporcione un término medio entre todas las diferencias: que las minorías eminentes puedan modificar las mayorías vulgares por razon de su número; y que si hay, por ejemplo, entre los llamados á votar nueve ignorantes por un sabio, el resultado de la votacion no sea sino el de nueve décimas partes mas inmediatas á la ignorancia de los unos que del saber de los otros; pero mas comunmente, en vez de modificarse recíprocamente las dos porciones de la asamblea, chocarán una con otra, y entonces triunfarán por una inmensa mayoría los ignorantes. En uno y otro caso el sufragio universal, que considera á los hombres como simples números, como otras tantas unidades iguales, y que los cuenta en vez de pesarlos, de poja á la nacion de lo mas precioso que tiene, que es la influencia de todos sus hombres eminentes.

No hay mas que reflexionar cuál seria la decision de la mayoría sobre todas las cuestiones ya decididas por el saber, la voluntad ó virtud nacionales, para reconocer su completa opo-

sición. La Francia, la Inglaterra y la Alemania saben sin duda que la tierra gira al derredor del sol. Consultese sin embargo en estos tres países la mayoría por el sufragio universal, y responderá que el sol es el que gira al derredor de la tierra. Descendamos ahora de una noción científica á una decisión que haya de tomarse acerca de un caso particular; sáquese á un ahogado del río, y consúltese por medio del sufragio universal á la mayoría sobre lo que convenga hacer, responderá desde luego que es menester colgarle por los pies para que arroje el agua que ha tragado. Durante la agonía de la Polonia todo cuanto de virtuoso y enérgico contenían la Francia y la Inglaterra hubieran querido salvarla á costa de los mayores sacrificios; y aun pudiera decirse que la Francia y la Inglaterra querían la guerra, porque la suma de las voluntades enérgicas, reflexivas y virtuosas es verdaderamente la voluntad de la nación. Pero el sufragio universal nos hubiera dado la suma de apatías, la suma de indiferencias, ó la de los intereses personales. Los unos sabían demasiado poco lo que era la Polonia para poder querer; los otros desechaban con sobrado egoísmo la conscripción y el impuesto para hacer sacrificios. Consultar al mayor número es querer llegar al justo medio. El sufragio universal puede echar alternativamente á la nación en los dos extremos, pero su punto de reposo es el justo medio.

Hemos estado acostumbrados en la Europa moderna á Gobiernos que no se han fundado con la mira del bien de todos; á Gobiernos patrimoniales, en los que no se consideraba á los pueblos sino como propiedades más ó menos útiles; no ocupándose sus dueños sino en esplotarlas con las mayores ventajas posibles, y no en hacer que progresasen en prosperidad, inteligencia y virtud. Cuando los pueblos volvieron sobre sí, se conocieron y levantaron la voz, los Soberanos, admirados ó aturridos de aquel nuevo estruendo, no pensaron más que en imponerles silencio. Unas veces engañaron la voz pública por medio de sacerdotes vendidos á la autoridad; otras la anegaron en la frivolidad y los placeres ó en el néctar de una falsa gloria, ó bien la hicieron callar con el terror y los suplicios; mas nunca consintieron en escucharla y guiarse por sus consejos. Esta hostilidad del poder contra la opinión pública nos ha acostumbrado á no ver jamás sino el obstáculo material que la comprime. Hemos invocado la soberanía de esta voz pública, y no nos hemos tomado el trabajo de averiguar cómo se formaba.

Los antiguos habían tenido mas experiencia que nosotros de los Gobiernos libres y de todas las formas republicanas; y los que apelan á su autoridad en favor de lo que llaman los grandes principios, deben quedar hartos sorprendidos si abren alguna vez no solo á Aristóteles, sino también á Platon ó Aristóteles, viendo lo fuertemente que declaman contra las democracias puras. Todos los filósofos griegos que las habían conocido en acción, advirtieron en ellas que dominaba constantemente en ella el principio retrógrado sobre el progresivo, y la brutalidad de la muchedumbre sobre la ciencia y virtud del menor número. Habían presenciado la opresión habitual de la minoría bajo la mayoría, la dureza de los dueños contra los súbditos cuando la ciudad mandaba á las campiñas, ó se hacia conquistadora la democracia, el favor popular, no menos temible que el de las cortes; habían visto en fin la rapidez de las revoluciones que producía el entusiasmo de la multitud tan violento y fugitivo. No nos detendremos en discutir el testimonio de ellos; pero no podemos menos de preguntar con asombro á los partidarios del sufragio universal, no qué se ha hecho de su experiencia, sino en dónde está su teoría. Ellos desechan todo lo antiguo, quieren mudar la faz del mundo, y no presentan un solo legislador, y lo que es más, un solo filósofo, un sabio, ni gran escritor que haya admitido ni explanado los que llaman sus principios.

Por lo que hace á nosotros, con solo mirar en contorno nuestro, no nos faltará la experiencia que nos demuestre el espíritu retrógrado de las masas.

Pudiera decirse en cierto modo al considerar tales resultados que la esclavitud envilece al hombre hasta hacer que le ame, y esto es cierto. Se nos opondrá el ejemplo de los Estados libres, en que los ciudadanos han recibido la educación vigorosa de la plaza pública, en donde la experiencia les ilustra acerca de todos sus intereses, les purifican las virtudes y les inflaman todos los nobles sentimientos. No negaremos la superioridad ó excelencia de la educación republicana, ni pondremos en duda el poder de tales instituciones para introducir y hacer que penetren en las masas populares la inteligencia, virtud é interés por la causa pública; antes bien confesaremos que solo asociando á todos los ciudadanos al poder es como puede esperarse satisfacer el voto más noble de las ciencias sociales, que no es otro que la perfección moral de todos. Pero si se imagina que en las repúblicas son las masas progresivas, se incurrirá en un error que desmiente la historia de todos los siglos; si se elige como guía hacia el progreso la mayoría de los votos, se incurrirá en una contradicción absurda en los términos, porque cuando todos los votos se consideran como iguales, la mayoría debe detenerse en un término medio entre los votantes más adelantados y más atrasados.

Más provechosamente emplearían su tiempo los nuevos publicistas, si les merecieran alguna atención y estudio las repúblicas de la Suiza. Hace ya más de cinco siglos que aquel país ha conservado gloriosamente su independencia, su adhesión á las formas populares, proscribas en el resto de Europa, sus antiguas costumbres y su amor á la libertad. La Suiza, merced á su Constitución republicana y federativa, se ve en Europa contada entre las potencias de segunda clase, cuando su población y riquezas apenas podrían adquirirla un lugar entre las de la cuarta.

La Suiza ha buscado su libertad más ó menos felizmente en Constituciones equilibradas; y si no siempre ha salido bien, ha querido á lo menos presentar á la opinión pública el medio de constituirse en haz, reuniendo todas las opiniones individuales concienzudas é ilustradas; el medio de prepararse para la discusión y designar al mismo tiempo los hombres eminentes para colocarlos al frente del Estado, en vez de llevarlos á remolque. Pero la Suiza cuenta también varias repúblicas, en las que ha prevalecido en todo su rigor el principio democrático, en las que todas las inteligencias como todas las voluntades se han mantenido iguales, y en donde el sufragio universal ha sofocado á la opinión pública.

En el centro de la Suiza los tres pequeños cantones de Ury, Schwitz y Unterwald son democracias puras; no se había creído necesario, entre pastores casi iguales en fortuna como en inteligencia, dar mayor influencia á opiniones más reflexivas: las elecciones, así como las leyes y todas las resoluciones públicas,

se votan en sufragio universal por todos los varones de 18 años cuando menos de edad reunidos; y aunque es propiamente su voluntad la que expresan los ciudadanos de los pequeños cantones en las asambleas del pueblo, esta voluntad es siempre retrógrada. Ellos han mantenido, á pesar de sus confederados, á despecho del clamor de la Europa, la tortura en los tribunales; han mantenido las capitulaciones para el servicio de las Potencias extranjeras, y aquellos hombres tan fieros y celosos de su libertad son los primeros en venderse á los déspotas para tener encadenados á otros pueblos: en cada año y en cada día se les ve solicitar á sus confederados para que proscriban la libertad de la imprenta. No por eso se crea que no hay en Ury, Schwitz y Unterwald hombres cuya inteligencia más ilustrada, y cuyo carácter más elevado, condenan la fortuna, el comercio de hombres y la censura; los cuales formarían indudablemente la opinión pública si se les diese tiempo; pero antes de toda discusión decide el sufragio universal por mayoría entre la ignorancia grosera del mayor número y la inteligencia virtuosa de unos pocos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Alejandro Lopez por D. Celestino de Azcarate, teniente coronel ayudante de la plana mayor de la capitania general de Castilla la Vieja con servicio á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. vizconde Das Antas, general en jefe de la división portuguesa, y Don Martin Zurbano, comandante del batallón de tiradores franco de Rioja, las cartas insertas en el núm. 85 del periódico titulado *El Porvenir*, su fecha en Vitoria, la una del 22, la otra del 25, y la otra del 25 de Julio último, que empiezan «Este al medio día», y concluyen «con que estamos lucidos», se procedió á celebrar el sorteo de los nueve Sres. jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Ramon Mesonero Romanos, D. Juan de Guardamino, D. Gonzalo de Cárdenas, D. Antonio Felipe Gonzalez, D. Mariano Aranguren, D. Manuel Mateu, D. Pedro Rico y Amat, D. Fernando Gutierrez y D. José Cano Sainz, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formación de causa.

En el juzgado del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera se ha seguido expediente de denuncia hecha por el Excmo. Señor mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Pedro Mendez de Vigo, y en su nombre, y en virtud de poder, por Don Antonio Gutierrez Gonzalez, de esta vecindad, de unas líneas insertas en el folleto impreso, titulado *El general Rodil*, del cual resultó ser autor responsable D. Manuel Alcaide, también vecino de esta corte, cuyas líneas principian con las palabras «poco prestigio», y concluyen con las de «proceso de regicidio». Y habiéndose reunido el jurado en el día de ayer para calificar la citada denuncia, celebró el acta, que con la sentencia dictada en su razon, se copian á la letra, y dicen así:

Acta del jurado. En la villa de Madrid á 27 de Agosto de 1857, reunido el jurado para calificar las líneas del folleto titulado *El general Rodil*, publicado en esta corte, al folio 5.º del mismo que principian «poco prestigio», y concluyen «de regicidio», denunciadas como libelo infamatorio é injurioso por D. Antonio Gutierrez Gonzalez, en nombre del Sr. D. Pedro Mendez de Vigo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales: examinadas las líneas referidas y la denuncia, las calificaron de injuriosas en tercer grado los señores D. Ignacio Perez de Soto, D. Manuel de Galarza, D. Mariano Sejorman, D. Leon Garcia Villarreal, D. Gregorio Rubio Escudero, D. Pedro Miguel de Peiro, D. Manuel Maria Benedicto y D. Victor Lopez; y absolviéron los Sres. D. Juan Escorial y Gil, D. Ramon Ruiz, D. Manuel Mateu y D. Francisco Garcia Dominguez; y lo firmaron, Ignacio Perez de Soto, J. Escorial y Gil, Manuel de Galarza, Ramon Ruiz, Mariano Sejorman, Manuel Mateu, Leon Garcia Villarreal, Gregorio Rubio Escudero, Francisco Garcia Dominguez, Pedro Miguel de Peiro, Manuel Maria Benedicto, Victor Lopez.

Auto. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado oído de los Sres. jueces de hecho con la nota de injuriosas en tercer grado las líneas insertas en el folleto impreso titulado *El general Rodil*, denunciadas en 19 de Junio último por el Excmo. Sr. mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Pedro Mendez de Vigo, y en su nombre y en virtud de poder por D. Antonio Gutierrez Gonzalez de esta vecindad, la ley condena á D. Manuel Alcaide, responsable de dicho impreso, á la pena de dos meses de prisión y 500 rs. de multa, expresada en el art. 7.º, tit. 4.º de la ley de 12 de Febrero de 1822, sancionada en 16 del propio mes y año, señalando para dicha prisión como más inmediato, el castillo de Villaviciosa; y en su consecuencia mando se lleve á debido efecto. Se condena además al propio Alcaide con arreglo á lo dispuesto en el art. 60, en todas las costas judiciales, que serán tasadas según arancel, á cuyo fin se pase este expediente al tasador general de pleitos, para que practique la oportuna regulación de ellas. Dese á la parte del Excmo. Señor denunciador una copia legalizada de la acta del jurado y de esta sentencia, y otra al D. Manuel Alcaide si la pidiere, como se dispone en el art. 68 de dicha ley: y últimamente remitase un testimonio de las referidas acta y sentencia á la dirección de la Gaceta de esta capital, para su inserción y publicación en la misma.

PUBLICACIONES NUEVAS.

La Pandilla, ó la eleccion de un Diputado; comedia en cinco actos. Véndese á 5 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas.

Recomendamos á nuestros lectores la antedicha comedia por el bien trazado cuadro que presenta de los amaños é intrigas de que usan los partidos para influir en las elecciones, y que se hace más interesante por la coincidencia de hallarnos nosotros en igual situación que la puesta en escena. Como obra de Scribe abunda en chistes y gracias decorosas, y no carece de situaciones cómicas. Creémosla pues digna de ocupar un lugar en la biblioteca de todo literato.

Tauromaquia completa, ó sea el arte de torear en plaza, tanto á pie como á caballo, escrita por el célebre lidiador Francisco Montes, dispuesta y corregida escrupulosamente por el editor. Va acompañada de un discurso histórico-apologético

sobre las fiestas de toros, y de una tercera parte en que se proponen las mejoras que debería sufrir este espectáculo. Un tomo en 8.º de cerca de 300 páginas, que se halla de venta con el retrato del autor á 14 rs. en Madrid librería de Escamilla, calle de Carretas, en los puntos donde se expenden los billetes para las funciones de toros, y á 15 en las provincias donde se hallan las obras de Figaro.

Esta obra, útil é interesante en todas ocasiones para los aficionados, lo es más en la actualidad en que vuelve á aparecer en la plaza de Madrid su acreditado é intrépido autor. Recomendámosla pues á aquellos de nuestros lectores, que no serán pocos, que miren con decidida predilección nuestras nacionales corridas de toros.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta Nacional.

En medio pliego de marca imperial.

Nuestra Señora con el niño Dios.

El célebre Andrea del Sarto (de quien hay muy pocos cuadros en España, y que así por esta escasez como por su gran mérito son muy estimados), pintó esta hermosa tabla, cuya composición se reduce á lo siguiente: La Virgen sentada coge de la mano á S. Juan, y el niño Jesus de pie acaricia á su Santísima Madre con la manecita izquierda: en el fondo se ven dos jovencitos abrazados, que pueden figurar dos ángeles. El todo forma un grupo muy gracioso. Grabó este cuadro en Roma Giacomo Bossi, con buen empaste y media tinta. Tiene 15 pulgadas de alto y 11 pulgadas y 5 líneas de ancho. Precio antiguo 20 rs., y precio nuevo 14.

San Pablo primer ermitaño.

Es obra del célebre Rivera este cuadro, que está pintado con la valentía y fuerza de claro oscuro propias de su pincel. Se ve al Santo en una gruta mirando á una calavera, y meditando sobre la fragilidad humana. El grabado está hecho en Paris por Criere. Tiene 13 pulgadas y 6 líneas de alto, y 13 pulgadas y 8 líneas de ancho. Precio antiguo 20 rs., y precio nuevo 14.

Retratos.

Dos de Antonio Wandick y el mariscal de Turenna de medias figuras en un solo óvalo apaisado. Los pintó con su acostumbrada suavidad y buen colorido el célebre Wandick (A.), y los grabó D. Fernando Selma, con pureza de buril, precisión y color. Tiene 11 pulgadas y 4 líneas de alto, y 14 pulgadas y 3 líneas de ancho. Precio antiguo 28 rs., y precio nuevo 20.

Idem de un hombre al parecer asiático: pintado por el famoso Ticiano Vecellii, y grabado por Esquivel (Manuel), con buril pastoso y acorde. Tiene 14 pulgadas y 4 líneas de alto, y 11 pulgadas de ancho. Precio antiguo 20 rs., y precio nuevo 10.

Idem el Bobo de Coria, pintado por Velazquez (D.), con su acostumbrada franqueza, y grabado por Grouette. Tiene 12 pulgadas y 7 líneas de alto, y 9 pulgadas y 8 líneas de ancho. Precio antiguo 14 reales, y precio nuevo 10.

Idem de un enano que está sentado en el suelo, pintado por el mismo Velazquez, y grabado por Rivera (F.), con inteligencia. Tiene 12 pulgadas y 6 líneas de alto, y 9 pulgadas y 8 líneas de ancho. Precio antiguo 14 rs., y precio nuevo 10.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y CIRUJIA PRÁCTICAS,

sexta entrega. Continúa abierta la suscripción en la librería de Rasola y en todas las ciudades y pueblos principales del reino. Precio de cada entrega de 32 páginas, 2 fs. en Madrid y 24 para las provincias.

BOLETÍN DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA,

del jueves 31 de Agosto. Contiene los artículos siguientes: *Terapéutica médica.* Del uso terapéutico del subnitro de bismuto en las diarreas rebeldes. *Sobre el edema de las extremidades inferiores que sobreviene después de las calenturas, y su nuevo método curativo por el doctor Graves.* *Terapéutica quirúrgica.* Reflexiones terapéuticas sobre las luxaciones de la extremidad superior del húmero y su reducción, por Dugast. *Biografía médica.* Rasoli. *Sociedad médica general de socorros mutuos.* Comisión provincial de Madrid. Se suscribe á este periódico, y se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

MANUAL DE LOS NIÑOS,

ó enseñanza práctica de lectura por un método desconocido hasta el día, compuesto por D. Toribio Garcia, profesor de primera educación. Tercera edición, á 2 rs. en cartulina. *Placeres de un corazón sensible,* 6 colección de anécdotas históricas y novelas verdaderas é interesantes para instrucción de la juventud publicado, por D. Santiago de Albarado. Un tomo en 16.º con una lámina, á 16 rs. en pasta. Se vende en la librería de Sanchez.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del tribunal de comercio de esta plaza, se cita y emplaza á D. Mateo Vilanova, para que en el término de cinco días que por tercera y última se le conceden, contados desde la publicación de este aviso, comparezca ante el propio tribunal á contestar á cierto traslado que se le ha conferido de la solicitud hecha por D. José Gonzalez Perez para la adjudicación de créditos contra el Estado, depositados por aquel en poder de este en garantía de una operación de bolsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria distribuida del modo siguiente:

Sinfonía.

EL SOPRANO, graciosa comedia en dos actos.

Concluido el primero, cavatina de bajo en la ópera CO-RADINO, del maestro Rossini, por el Sr. Cavaceppi.

El aplaudido duo de *Ai caprici* en la ópera L'ITALIANA IN ALGERI, del maestro Rossini, por la Sra. Carraro y el Sr. Cavaceppi.

Un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria distribuida del modo siguiente:

1.º Sinfonía.

2.º UN PASEO A BEDLAM, graciosa comedia en un acto.

3.º Sinfonía de LA MUTA DI PORTICI, del maestro Auber, á completa orquesta.

4.º LOS PRIMEROS AMORES, pieza muy aplaudida, en un acto.

5.º Introduccion y cavatina en la ópera I CAPULETI ED I MONTECCHI, del maestro Bellini, por la Sra. Brighenti, y los Sres. Cisneros, Reguer y coristas; con decoracion y trajes.

6.º LA ESPADA DE MI PADRE, comedia en un acto, que siempre ha merecido general aceptación.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 4 DE SETIEMBRE DE 1837.

Junta de quema de Documentos de la Deuda del Estado.

Instalada la Junta nombrada por S. M. en el artículo 14 de su Real decreto de 13 de marzo de este año, y continuando la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion sus operaciones para cumplimentar lo que en él se previene relativo á la quema de todos los documentos de la deuda del Estado existentes en ella y que ingresen en lo sucesivo por distintos conceptos, tiene la satisfaccion de anunciar al público que estan preparados y corrientes al efecto los que á continuacion se expresan, con el pormenor de su numeracion, valores y procedencia, para que los interesados que se crean con derecho á ellos entablen sus reclamaciones dentro del preciso término de treinta dias, conforme al artículo cuarto del expresado Real decreto, contados desde el en que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta; pasado el cual, y prévio el exámen que practicará la misma Junta, se procederá á quemarlos con arreglo á su artículo tercero.

SEGUNDO ANUNCIO DE QUEMA

DE

deuda pública no endosable.

CERTIFICACIONES DE DEUDA CORRIENTE NO NEGOCIABLE CON INTERÉS DE 5 POR 100 Á PAPEL.

Factura de mil novecientas y cinco certificaciones de deuda corriente no negociable con interés de 5 por 100 á papel presentadas por los interesados y canceladas en la caja por efecto de su conversion y cange en documentos de la deuda consolidada al 5 por 100 no negociable, segun las reglas prescritas en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1836.

números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.					
657	31.765	29	15.316	6.915	6	11.210	144.000	11.200	242.459	12	29.240	10.428	.	
720	50.411	6	15.317	6.380	15	11.477	13.984	27	11.498	55.638	12	30.001	47.460	20
1.541	137.852	15	15.319	9.696	.	12.336	31.901	31	11.499	16.901	30	30.559	4.770	.
2.956	22.000	.	15.802	565.616	.	12.510	35.640	.	11.500	11.249	26	30.560	660	.
3.506	20.718	20	16.415	21.444	10	14.923	26.148	25	11.501	11.039	51	30.561	240	.
6.660	57.605	20	17.420	7.440	.	15.157	11.880	.	15.132	13.200	.	30.563	247	7
8.222	12.000	.	18.815	43.255	27	15.314	2.787	.	15.995	880	6	30.564	552	27
8.278	43.935	28	22.786	3.171	.	15.515	3.946	27	15.994	1.775	51	30.565	1.800	.
8.279	21.285	30	25.461	1.682	14	15.318	3.721	6	15.995	2.942	12	30.566	1.980	.
8.358	6.900	.	28.931	6.789.922	21	16.221	4.152	.	15.996	11.691	7	30.567	600	.
9.308	17.000	.	29.235	35.133	.	17.578	66.000	.	15.997	547	29	30.571	1.760	.
10.184	26.509	27	29.597	101.790	33	22.795	17.621	10	15.998	9.669	27	30.572	3.000	.
10.190	1.583.855	2	29.769	109.844	2	29.257	5.600	.	15.999	1.588	8	30.573	5.565	1
10.473	562.894	26				30.214	15.600	.	16.000	1.028	52			
10.656	5.600	.							16.981	1.800	.			
10.810	6.647	4							16.982	2.496	16	1.592	1 650.193	10
10.863	3.250	.	5.421	21.505	.				17.921	8.552	7	2.915	72.048	15
10.998	22.155	4	5.422	2.596	30	120	159.543	.	18.585	90.787	6	2.982	55.089	.
11.012	15.598	6	4.666	69.485	10	159	133.493	22	20.571	1.520	.	3.197	149.661	26
11.015	1.320	.	6.054	20.735	10	5.322	377.840	24	20.978	461.627	7	3.507	12.611	24
11.994	46.200	.	6.047	4.959	10	3.575	9.576	21	23.118	5.280	.	4.063	84.891	6
12.162	1.800	.	10.073	38.144	13	4.566	26.251	17	23.119	588	.	4.565	38.259	.
13.250	39.827	8	10.866	281.287	26	10.193	47.362	23	24.475	9.800	.	5.212	76.976	14
14.225	4.152	.	10.872	101.543	8	10.551	3.784	15	24.757	129.021	3	6.198	17.400	.

números.	cantidades.													
6.545	85.552	31	29.949	5.174	.	17.487	57.921	.	.					
10.455	5.995	15	29.982	1.290	.	17.488	5.960	.	.					
11.148	54.264	24	50.108	5.400	.	17.469	56.500	.	.					
11.169	41.299	52	50.500	50.416	22	17.490	82.494	20	1.215	54.742	22	544	27.298	7
11.170	55.581	27				17.651	5.280	.	1.210	28.586	19	1.299	818.859	5
14.254	408.000	.				17.960	105.540	.	8.276	25.258	.	5.047	905	15
14.705	79.500	.				19.104	109.741	4	9.748	24.598	9	5.064	9.000	.
16.182	615.546	7	5.804	12.982	27	19.656	61.460	11	10.069	705.548	10	7.564	57.556	10
17.950	5.502	52	5.978	900	.	20.635	9.796	27	14.226	6.840	.	7.565	21.060	.
17.951	159.599	4	4.045	427	2	20.990	80.406	.	14.707	47.566	25	7.566	18.504	.
18.404	150.055	.	4.046	270	.	22.548	4.620	.	14.708	25.714	20	8.275	28.977	.
18.542	9.498	12	4.051	510	.	22.549	59.600	.	17.069	4.777	14	9.278	22.100	.
20.000	54.059	27	4.285	220	20	22.550	18.000	.	17.071	11.982	52	10.150	152.082	16
20.569	5.245	20	4.515	59.600	.	22.551	2.620	7	17.222	51.000	.	10.174	179.262	5
20.570	8.400	.	8.218	20.680	.	22.552	1.004	5	19.201	17.250	.	10.561	6.776	16
20.572	9.000	.	8.716	105.600	.	22.553	5.594	5	20.949	18.541	22	10.562	55.261	6
20.575	1.980	.	8.717	51.025	9	22.554	50.900	.	21.682	151.961	15	10.495	5.400	.
21.141	248.050	11	8.718	17.602	52	22.872	92.255	10	22.080	46.149	7	11.867	11.595	6
22.001	25.565	7	9.109	5.859	55	22.875	96.125	20	22.081	57.962	12	11.868	2.582	25
25.020	50.559	12	10.068	196.216	30	25.995	97.976	16	22.082	6.600	.	14.105	1.555	10
25.021	28.542	25	10.945	276.824	20	25.485	21.120	.	22.083	6.600	.	17.915	68.192	15
25.525	111.188	26	11.146	22.200	.	26.515	106.249	18	22.084	26.400	.	19.605	570	27
25.808	567.786	1	11.817	100.556	20	26.516	159.480	20	25.488	19.256	8	21.519	4.020	.
26.805	5.670	.	11.818	5.919	26	26.517	9.950	.	25.866	3.960	.	21.520	510	.
28.585	58.954	1	11.819	1.581	6	26.518	45.290	11	25.867	1.740	.	21.539	85.181	.
28.586	652	16	11.820	42.652	16	26.519	420.197	19	25.945	21.960	.	21.540	7.158	4
50.055	2.710	20	11.821	59.598	4	50.456	11.096	14	25.946	30.960	.	21.541	55.048	18
50.062	6.000	.	11.822	21.165	6	50.457	2.028	.	24.154	60.954	.	21.542	3.252	24
50.562	5.810	.	11.823	5.288	16	50.458	6.618	20	24.164	49.014	25	21.921	996.812	30
50.580	69.668	14	11.824	677	22	50.459	10.858	27	25.560	25.200	.	22.505	6.912	.
50.585	82.887	8	11.825	2.792	16	50.745	67.497	20	26.598	52.800	.	22.506	27.546	.
50.599	82.555	9	15.127	184.114	20	50.746	55.884	14	26.599	2.784	.	22.507	27.652	27
50.624	7.155	7	15.475	157.606	16	50.808	18.127	7	27.250	89.911	7	22.601	15.720	.
50.625	1.999	27	16.272	11.225	.				29.224	40.160	14	22.988	9.084	20
50.650	119.952	25	16.429	6.600	.				29.225	18.642	28	25.022	248.948	3
50.651	19.561	11	16.515	65.000	.							25.023	177.229	14
			17.556	76.485	7	645	11.799	55				25.024	12.595	15
			17.557	24.440	16	728	14.015	6	1.547	9.000	.	25.025	18.571	25
			18.460	180	.	787	108.601	22	4.881	509.582	27	25.026	16.159	19
			18.461	4.567	27	5.281	4.122	20	6.156	5.519	.	25.027	19.948	10
			18.686	2.202	.	5.587	52.549	55	6.157	21.920	27	25.028	9.487	2
			18.688	545	.	5.588	84.516	27	10.855	41.225	5	25.029	14.456	16
			18.690	1.129	7	4.659	10.418	16	10.861	20.026	24	25.050	6.695	5
			19.556	5.120	.	4.981	22.025	18	10.869	25.472	25	25.051	5.545	2
			20.814	7.200	.	4.982	100.161	50	11.578	18.500	.	25.052	19.877	22
			21.760	4.578	27	4.983	5.760	.	12.024	1.500	.	25.053	21.569	5
			25.175	16.667	15	4.984	9.055	10	12.185	3.240	.	25.054	102.245	19
			25.996	58.100	24	4.985	5.956	18	15.810	49.740	.	24.875	4.520	.
			24.568	52.682	10	4.986	8.585	18	15.896	7.191	20	24.895	55.592	8
			25.528	25.991	.	5.752	569.885	55	16.482	72.569	10	25.689	14.799	11
			26.410	28.979	14	6.025	15.000	.	16.996	8.084	14	27.417	51.457	24
			29.271	960	.	8.735	7.454	12	17.068	170.880	16	27.787	10.860	.
			29.272	816	.	10.655	10.077	18	17.184	5.929	14	28.506	14.614	27
			29.273	555	52	10.923	12.000	.	17.185	1.129	14	28.630	8.482	11
			29.527	79.260	.	10.924	5.750	5	18.267	5.647	2	29.024	14.960	7
			29.515	600	.	11.944	2.814	.	19.781	6.000	.	29.485	9.158	5
			50.270	6.822	18	11.945	8.045	.	19.940	160.000	.	30.177	21.099	20
			50.541	14.024	14	11.946	2.712	.	19.941	75.808	.	30.725	7.067	8
			50.798	11.276	.	11.947	440	15	20.289	16.800	.	30.804	6.110	15
			51.274	12.485	20	15.281	24.156	.	20.404	11.726	.	30.822	2.444	17
						15.587	9.164	15	20.709	4.605	14	30.920	22.860	.
						15.588	8.295	28	20.976	3.225	7			
						16.577	9.055	10	22.968	1.500	.			
						17.028	6.776	16	25.128	4.759	14	1.105	57.550	20
						17.552	2.825	16	25.129	3.555	.	1.691	12.564	.
						17.650	5.550	.	25.150	5.500	.	5.521	12.796	19
						17.756	11.160	.	25.151	4.080	.	3.324	19.653	25
						18.505	4.949	27	25.526	565.575	17	5.566	52.665	5
						18.575	10.449	10	27.258	18.872	16	5.567	858	.
						22.924	1.680	.	29.256	4.697	20	5.582	41.600	.
						26.709	55.545	9	29.891	9.500	14	4.511	2.767	17
						27.484	10.952	20	29.492	5.156	20	9.979	158.826	51
						27.774	61.920	.	29.895	9.097	7	11.121	166.682	6
						29.557	14.820	.	25.894	16.611	10	11.999	50.000	.
						29.559	67.690	10	29.980	8.928	.	12.188	25.455	25
						29.844	154.257	21	30.581	9.452	.	12.548	54.954	26
						30.511	19.877	22	31.044	14.246	14	12.807	44.800	.
						30.722	10.104	1				12.808	16.000	.
												15.920	15.059	6

números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.					
22.703	11.088	15.514	195.076	27	3.065	8.055	51	26.637	7.326	18.516	57.068			
22.723	50.251	5	15.515	5.818	6	3.276	245.895	6	26.956	72.000	18.517	20.498	5	
22.946	17.587	27	15.516	81.296	13	3.557	508.770	20	28.242	52.122	18	18.518	46.840	27
23.656	189.406	29	15.517	2.592	6	3.805	582.926	27	28.576	65.251	14	18.519	15.167	24
24.722	381.472	16	15.518	650	.	4.974	519	18	28.622	15.416	50	18.520	52.757	53
26.420	21.700	.	15.519	560	.	4.975	18.522	12	28.623	6.741	4	18.521	21.891	15
28.847	195.309	7	15.575	2.520	.	9.228	1.980	.	30.691	80.078	16	18.522	42.526	21
28.908	10.166	27	15.655	42.789	.	9.600	20.605	4				18.523	5.593	27
28.909	5.215	7	15.884	27.600	.	9.625	6.650	.				18.524	10.464	.
28.910	14.945	.	16.917	50.660	.	9.626	14.625	6				18.525	7.590	20
29.555	3.538	24	17.542	17.756	21	9.627	2.540	.	5.475	55.887	15	18.526	8.174	4
50.099	43.200	.	17.543	46.054	28	10.819	125.499	7	4.064	37.666	27	18.527	1.204	24
50.100	15.720	.	17.544	2.258	28	11.262	54.083	22	4.812	600.000	.	18.528	29.700	.
30.853	77.216	26	18.952	25.100	.	11.704	1.792	27	4.860	108.409	27	18.529	12.045	5
31.004	786.117	12	18.953	56.745	14	11.781	522.996	6	4.972	23.179	53	18.530	18.667	33
31.098	5.960	.	18.954	84.000	.	12.594	5.700	.	5.762	2.760	.	18.531	12.457	25
			18.955	24.000	.	14.216	34.794	.	6.550	44.952	20	18.532	8.000	.
			18.956	72.000	.	14.217	4.110	.	7.577	43.800	.	18.533	11.524	21
			18.957	115.221	7	14.218	21.650	.	8.257	72.459	27	18.534	27.177	20
161	48.273	14	18.958	50.258	5	15.165	23.040	.	9.751	14.000	13	18.535	62.645	24
559	2.760	.	18.959	4.200	.	16.144	4.200	.	10.066	5.214	20	19.702	50.574	1
1.199	51.551	18	18.960	24.570	.	16.255	41.579	16	10.868	62.854	8	20.704	1.695	2
4.514	27.660	.	18.961	27.660	.	16.549	22.758	12	11.614	29.120	.	21.402	5.590	13
4.515	6.356	22	18.962	59.400	.	17.580	4.501	16	15.946	42.508	18	21.758	15.199	35
7.765	32.880	.	18.963	16.421	18	18.501	128.253	.	16.538	21.670	3	22.475	45.546	31
8.070	50.493	17	18.964	21.867	50	20.695	6.750	.	16.650	129.000	.	22.914	79.662	19
8.223	28.667	16	18.965	8.712	.	21.158	74.320	8	17.070	2.745	1	23.064	95.515	.
8.722	6.489	18	18.966	50.218	17	21.140	147.954	50	18.014	60.028	8	23.839	60.110	4
8.773	10.800	.	18.967	121.800	.	21.797	11.757	.	18.594	1.881.527	24	23.835	150	21
10.692	4.620	.	18.968	78.406	25	21.819	11.292	.	18.642	39.420	.	23.886	1.233	.
10.733	18.000	.	18.969	62.094	.	21.820	6.515	13	18.643	104.905	27	24.571	13.800	.
10.734	45.000	.	18.970	29.732	4	21.821	5.748	20	18.644	13.782	.	25.726	87.590	20
10.785	2.943	20	18.971	141.000	.	22.364	17.456	6	18.645	21.450	.	25.827	14.408	6
11.673	1.980	.	18.972	30.759	8	22.816	26.226	24	18.646	52.446	.	26.113	6.600	.
12.058	97.732	6	18.973	89.856	.	25.022	26.082	.	18.647	163.558	7	26.550	8.764	8
12.059	93.776	8	18.974	126.764	14	26.852	38.069	16	18.648	245.561	.	26.532	21.678	13
12.060	5.554	4	18.975	84.687	33	27.863	215.913	10	18.649	417.340	7	26.535	5.511	.
12.061	63.189	20	19.476	158.688	5	28.095	151.547	14	19.706	7.115	10	26.534	5.921	8
13.094	9.028	8	22.131	36.055	22	29.227	19.014	.	19.707	1.694	4	27.190	8.382	21
14.092	18.000	.	22.132	29.510	18	29.431	80.535	7	21.118	2.155.777	12	27.521	290	28
15.456	7.599	20	22.133	8.151	10	30.807	8.200	.	21.159	228.194	5	27.668	6.101	1
15.457	52.796	.	22.838	29.818	27				21.634	11.805	17	27.957	9.600	.
15.458	4.536	.	22.839	9.551	23				22.000	5.686	27	28.621	17.505	30
15.459	3.765	.	22.840	33.331	19				22.159	42.589	32	29.970	1.980	.
15.460	4.980	.	22.870	1.980	.	104	13.200	.	24.008	2.124	20			
15.461	14.947	6	22.871	31.279	10	1.651	31.623	.	24.513	43.065	.			
15.462	74.616	.	23.089	367.611	.	4.883	26.400	.	24.898	9.459	21			
15.463	48.840	.	23.090	9.429	28	6.033	5.960	.	25.600	2.040	.	75	49.870	.
15.464	8.646	.	23.091	8.402	28	6.121	19.602	.	29.593	17.536	35	769	18.659	22
15.465	4.798	17	23.092	29.048	16	7.954	74.597	29	31.067	9.931	7	2.985	15.190	20
15.466	6.120	.	23.093	9.035	10	8.244	80.550	15	31.230	11.754	.	3.039	11.510	5
15.467	157.166	5	23.094	9.848	16	9.338	9.600	.				3.040	29.647	2
15.468	1.844	4	23.095	10.589	12	9.341	11.280	.				3.468	584.460	.
15.469	1.800	.	23.096	163.787	18	9.342	4.200	.				4.577	43.184	19
15.470	9.090	.	23.097	5.421	6	9.751	49.914	22	2.915	125.292	13	4.582	17.861	15
15.471	8.940	.	23.098	93.921	30	10.051	5.490	.	2.986	26.400	.	4.672	251.000	.
15.472	8.407	2	23.099	59.737	7	11.149	50.753	13	3.578	360	.	5.696	18.452	11
15.473	1.500	.	23.100	7.228	8	11.150	17.746	.	3.744	303.067	8	6.119	95.400	.
15.474	60.087	.	23.101	42.998	32	11.383	24.000	.	4.037	23.139	.	8.540	13.200	.
15.493	62.846	3	23.386	55.200	.	15.194	24.300	.	4.754	85.250	22	9.098	180.000	.
15.494	2.250	.	23.637	254.500	6	16.374	11.747	19	6.105	14.505	23	10.163	22.000	6
15.495	29.004	.	23.638	18.276	8	16.444	162.204	11	6.120	12.552	24	10.774	3.809	14
15.496	145.473	.	23.260	36.000	.	16.796	7.198	29	8.532	185.282	3	10.775	39.571	10
15.497	1.794	.	26.223	51.600	.	17.336	18.974	4	10.139	22.647	.	10.776	41.526	.
15.498	4.516	33	26.400	22.696	6	17.337	139.061	29	10.199	47.192	13	10.880	126.326	4
15.499	31.551	.	27.266	17.226	.	18.106	13.609	7	13.109	43.926	15	11.103	36.000	.
15.500	21.690	.	28.045	1.406.854	16	20.259	19.555	9	15.773	54.230	30	11.211	33.957	22
15.501	18.600	.	29.232	30.982	27	20.260	3.727	2	16.791	38.733	20	11.695	22.927	27
15.502	38.430	.	29.233	46.568	6	20.261	43.618	12	16.792	17.100	.	12.147	30.580	.
15.503	5.295	.	29.234	7.090	.	20.594	3.600	.	16.793	9.240	.	13.374	204.423	18
15.505	2.700	.	29.375	6.255	27	21.983	6.521	23	17.253	26.963	20	13.756	9.940	29
15.506	15.552	.	29.797	115.305	31	22.156	7.920	.	17.424	23.656	6	14.050	30.556	27
15.507	2.400	.	29.896	81.785	16	22.267	16.930	6	17.428	6.000	.	14.960	7.598	13
15.508	5.850	.				23.622	3.600	.	18.017	230.112	24	16.432	14.755	13
15.509	3.659	13				24.040	126.250	27	18.265	83.576	16	16.433	8.000	.
15.510	121.674	.				25.125	9.489	20	18.312	2.842	13	18.842	1.980	.
15.511	80.003	15	2.910	11.469	20	25.126	42.590	14	18.313	7.355	15	18.843	540	.
15.512	249.804	20	3.024	163.447	16	25.233	118.629	29	18.314	42.191	10	18.844	1.405	28
15.513	2.760	.	3.054	9.666	2	25.802	40.567	.	18.315	77.814	23	18.845	5.432	28

números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.	números.	cantidades.				
18.846	480	8.515	11.614	53	6.101	154.526	16.826	4.589	51	7.747	18.000		
18.847	5.598	8.516	1 200	.	6.114	24.600	16.859	4.776	.	8.082	25.514	17	
18.848	5.750	9.491	71.058	24	6.151	54.000	17.015	6.600	.	8.257	4.156	8	
18.849	8.248	9.726	1.495	19	8.065	29.176	6	17.015	26.400	.	8.265	12.047	2
18.850	650	9.942	5.265	.	8.064	7.800	.	17.125	18.070	20	9.194	52.509	15
18.851	6.789	9.945	18.496	15	8.065	2.685	6	17.518	91 665	17	9.458	7.128	.
18.852	18.495	10.578	5.502	27	10.757	9.115	27	17.555	22.509	8	9.608	7.800	.
20.715	52.611	10.579	67.247	52	11.654	589.669	29	18.080	6.075	.	10.172	64.941	20
20.970	463.365	10.580	240	.	12.010	1.159	29	18.081	4.095	.	10.525	150.119	13
20.971	56.513	10.581	5.171	21	12.015	6.556	.	18.502	52.440	28	12 201	252.600	.
20.972	112.521	10.582	10.667	5	12.190	59.600	.	18.505	21.944	12	15.005	6.780	.
20.975	89.991	10.583	15.058	3	12.546	68.496	.	18.675	5.218	25	15.555	2.162	1
20.982	1.695	10.584	91.958	.	15.088	143.600	52	18.784	46.085	3	15.554	16.470	.
20.985	5.492	10.585	52.800	.	14.721	6.068	.	19.184	63.155	20	15.643	14.404	17
21.260	24.566	10.586	45.758	.	14.959	68.286	25	19.467	199.620	.	15.864	229.842	.
22.823	52.762	10.821	1.450	20	16.734	9.780	.	19.821	5.057	17	15.978	240.000	.
26.575	69.882	10.822	1.506	27	16.905	68.529	14	19.822	18.545	19	16.377	58.582	23
29.609	57.920	10.823	5.227	6	16.906	12.423	18	25.590	7.512	.	16.542	57.188	25
30.465	28.225	10.824	4.745	15	17.018	65.106	2	25.599	5.540	.	17.554	5.460	.
30.689	20.550	10.825	5.265	17	17.019	12.050	.				17.551	1.711	22
31.056	5.544	10.826	20.190	.	20.593	12.613	26				17.710	16.492	7
		14.912	5.552	.	20.980	1.829.156	25				17.925	2.731	31
		14.914	640	17	21.946	57.095	.	1.611	101.221	14	18.101	4.413	20
		14.915	1.520	.	25.513	4.410	.	4.657	51.200	.	18.102	4.200	.
29.484	884.085	15.666	345	50	25.514	18.000	.	5.722	564.044	29	18.104	5.400	.
		15.667	100	17	25.515	85.478	29	5.723	52.570	4	18.255	960	.
		15.668	600	.	25.516	4.200	.	8.277	9.594	20	18.256	1.550	12
		15.669	247	2	25.517	29.866	28	10.645	3.872	8	18.295	277.058	16
151	616.298	15.670	721	28	25.518	5.956	24	10.856	124.864	52	18.564	21.660	.
491	10.322	15.671	610	20	26.004	6.135	.	11.688	126.009	29	18.580	25.550	.
951	840	15.672	453	2	26.591	48.650	5	12.275	660	.	18.581	7.542	20
2.961	51.919	15.673	1.120	17	26.592	5.580	.	12.276	2.090	1	18.687	1.020	.
2.962	54.554	15.674	1.200	.	26.829	108.000	.	12.277	10.250	.	19.695	44.098	14
5.395	20.100	15.675	1.514	15	27.445	16.548	.	12.278	4.105	5	19.696	44.098	14
8.740	6.112	15.676	2.400	.	29.089	22.256	9	12.279	8.507	17	19.991	110.558	24
7.756	15.649	16.492	51.776	7	29.502	51.894	27	15.725	15.957	19	19.992	3.876	20
7.757	24.621	16.729	142.960	.	29.974	5.416	6	15.182	250.143	18	19.995	12.654	19
10.145	22.247	17.005	7.420	52	29.975	2.712	.	17.482	246.575	7	19.994	28.618	24
11.095	6.000	17.425	1.866.000	.	50.095	9.060	.	19.221	180.000	.	21.691	3.252	15
12.242	5.640	19.155	1.200	.	50.096	7.848	.	19.499	101.554	20	29.216	10.905	50
13.540	1.800	19.679	54.277	22	50.097	5.080	15	19.584	2.409	26	29.217	12.558	27
13.541	1.702	20.563	56.748	27	50.542	5.670	20	19.585	5.456	.	29.259	1.012	52
13.544	480	20.670	96.516	.	50.543	5.670	20	19.808	6.000	.	29.287	9.000	.
14.056	15.796	21.582	7.586	15	50.556	7.086	1	20.251	4.806	20	29.775	96.750	7
14.556	12.900	21.957	66 560	6	50.513	2.554	7	20.255	2.858	.			
14.487	2.598	22.223	248.606	7	51.013	51.631	2	21.855	7.521	50			
14.704	5.747	22.552	9.990	.				21.910	60.705	2			
14.916	900	23.115	2.460	.				22.100	558 745	27	6.663	1.256.200	26
14.918	730	23.116	1.650	20				22.770	12.360	.			
15.510	6.905	26.110	7.872	20	274	66.252	12	25.126	30.000	.			
20.997	1.580	28.992	8.848	19	537	156.960	.	25.444	19.800	.	652	5.940	.
25.526	16.080	29.186	1.525	18	1.409	27.895	27	25.952	52.128	20	953	82.823	18
25.490	24.654	29.594	1.800	.	1.410	54.265	50	24.196	282 053	15	2.952	8.550	.
25.798	4.494	31.246	4.566	.	5.715	7.200	.	24.565	3.600	.	3.424	14.400	.
25.828	9.889	31.247	21.495	20	6.448	126.900	.	24.566	11.540	.	4.875	4.200	.
26.415	24.000	31.248	4.557	7	6.840	3.200	.	25.550	148.603	21	4.882	2.016.524	12
26.547	15.864	31.249	9.958	7	8.243	4.800	.	25.795	2.823	18	5.258	53.770	14
27.404	24.847	31.250	25.540	27	8.248	78.600	.	26.595	4.620	.	6.254	14.865	27
28.129	18.774	31.251	247	2	10.149	28.880	.	27.458	28.254	10	6.255	1.428	.
28.549	18.189	31.252	12.588	7	10.280	11.200	.	27.459	957	.	9.205	2.750	.
		31.253	8.080	7	10.841	56.884	52	27.947	11.237	7	9.206	187	6
					10.855	6.600	.	27.948	16.555	14	9.207	6.102	20
					11.796	11.959	6	27.968	13.200	.	9.208	1.580	.
					11.995	2.274	16	28.579	724.581	10	9.209	3.495	20
					12.097	12.546	.	30.017	20.551	50	9.210	1.253	.
					15.140	65.076	5	30.116	72.560	.	9.211	2.400	.
					15.531	49.005	20	30.565	5.997	27	9.728	2.750	.
					14.067	147.960	14	30.566	180	.	9.750	50.676	53
					14.752	7.500	.	30.367	1.062	.	9.987	117.653	13
					14.755	5.254	27	30.568	3.051	.	11.108	99.615	50
					14.754	20.046	20	30.568	16.444	7	11.665	9.702	.
					14.870	512.755	.	31.554	111.256	29	11.698	71.640	.
					15.594	290.948	10				12.198	42.720	.
					15.595	15.711	20				13.155	18.000	.
					15.596	1.688	1				14.608	51.623	18
					15.597	6.507	20	577	78.895	30	14.873	2.364	8
					15.819	4.110	.	709	4.220	15	14.913	657	.
					15.820	6.780	.	4.612	2.618	28	15.022	28.249	35
					15.821	52.105	3	4.745	3.176	16	15.799	53.106	.

números.	cantidades.								
16.624	50.700	50.579	57.860	18.792	1.620	21.668	7.176	16.611	5.655
17.035	12.499			18.795	270	21.955	147.097	16.612	5.425
18.032	4.555			18.794	600	22.224	78.617	16.615	5.960
18.085	18.546			18.568	4.206	22.855	5.660	16.614	5.644
18.084	20.414	7.758	146.626	18.570	1.124	28.921	26.860	16.615	25.195
18.085	69.047	7.759	19.282	18.571	7.595	50.795	960	16.616	26.808
18.086	15.299			18.572	8.041	50.796	20.790	16.617	34.780
18.087	47.616			19.192	17.640	50.797	8.400	16.618	99.680
18.088	50.205			19.505	11.000	50.801	5.598	16.619	89
18.089	19.170	414	51.625	19.458	42.954	51.264	40.480	16.620	99.555
18.090	6.784	2.924	9.600	19.766	47.160			17.066	560
18.500	109.110	5.259	7.350	20.016	660			17.228	1.657
20.284	17.916	5.577	9.600	21.055	7.059			17.229	18
21.514	20.026	4.747	272.976	21.899	226.543	717	46.059	17.250	87
21.920	8.256	4.955	141.655	22.256	20.000	3.481	19.523	17.251	85
22.164	1.200	9.181	56.105	25.120	1.950	3.490	540.200	17.252	2.765
22.655	10.564	10.851	5.445	25.291	21.596	4.564	58.269	17.350	72.720
22.775	51.418	10.852	1.196.047	25.292	114.756	5.695	15.597	17.722	55.851
25.516	15.658	11.155	13.200	25.293	6.641	8.095	1.906	17.959	9.653
25.517	9.917	11.164	26.400	25.546	10.658	8.096	51.780	18.020	76.72
25.793	43.796	11.623	2.400	25.596	42.192	8.097	1.087	18.463	56.167
25.417	57.267	12.654	41.166	25.597	42.192	9.700	1.416	18.487	1.071
25.509	7.458	13.089	169.022	25.598	5.520	9.711	685	18.488	13.120
25.892	3.500	14.259	5.919	25.599	270	10.200	24.328	19.241	20.000
25.929	59.000	14.260	7.906	25.804	10.200	10.572	7.200	20.448	186.660
		14.784	11.971	27.710	10.580	11.611	8.520	20.449	7.052
		15.074	461.641	28.767	52.071	11.928	15.075	22.453	49.153
		15.895	4.315	29.550	5.201	15.121	5.600	22.454	10.518
		17.072	66.795	29.697	560	15.122	12.456	22.455	21.267
3.499	45.842	18.575	48.340	29.698	4.520	16.748	47.563	22.456	5.100
4.861	188.579	19.875	50.755	30.216	9.609	16.956	45.520	22.457	3.840
6.064	5.086	21.168	660			17.162	10.560	22.458	17.259
8.541	145.200	21.295	2.520			17.460	24.000	22.459	8.289
8.752	3.960	21.419	6.900			17.968	7.747	22.440	2.922
9.185	79.200	25.267	9.024	719	59.542	19.963	5.742	22.441	5.222
9.270	58.176	25.968	3.786	1.375	77.678	19.964	9.699	22.442	1.050
10.873	2.760	25.269	11.175	5.412	5.557	19.965	5.829	22.445	3.255
10.874	7.286	25.270	21.185	6.062	10.819	19.966	780	22.444	1.290
11.078	7.524	24.573	1.650	6.081	660	19.967	1.601	22.445	795
11.551	118.944	25.117	9.720	8.317	3.520	21.666	27.513	22.704	19.557
14.737	58.694	26.942	100.920	8.318	7.848	21.667	15.409	22.716	546
17.504	17.805	28.079	67.645	8.319	12.844	21.669	14.850	22.717	412
17.923	45.944	28.663	3.192	8.320	9.680	21.670	18.815	22.718	11.124
19.985	187.696	50.298	11.040	8.321	26.250	22.835	98.599	22.845	9.500
19.986	167.745	51.078	11.427	8.322	1.520	22.856	5.822	24.512	10.828
19.987	156.948			9.459	11.473	22.857	6.198	27.280	18.452
20.005	4.620			9.440	6.022	26.517	12.144	27.684	1.662
20.557	16.713			9.441	465	29.947	13.200	28.654	50.560
20.558	9.645	746	27.955	9.986	409.591	50.063	58.794	28.655	1.101.949
21.589	18.101	1.792	7.176	10.476	48.000			28.825	42.690
21.922	552.421	3.741	4.697	10.814	59.600			28.826	11.500
22.417	450	8.719	18.276	10.815	116.016			29.480	68.688
22.552	176.968	8.720	11.623	10.816	15.507	69	1.459	29.684	4.950
22.660	50.000	8.725	281.620	14.290	596	549	86.454	30.218	1.269
22.782	1.350	10.402	21.900	14.291	1.980	740	50.600	30.219	5.492
25.219	15.877	10.689	560	14.292	1.627	5.320	545.852	30.220	280
25.220	12.018	10.742	21.600	14.293	1.882	6.459	18.000	30.221	1.920
24.047	15.481	10.743	11.568	14.744	85.880	8.274	25.415	30.514	6.822
25.989	22.229	11.941	16.920	14.745	171.154	9.952	8.655	30.527	17.517
26.117	46.529	13.297	5.000	17.002	7.200	10.249	56.000	31.014	8.127
27.504	67.220	15.346	1.500	17.955	1.596	15.099	21.444		
27.599	62.454	14.768	1.026	18.222	51.569	15.493	56.082		
27.447	74.174	15.028	12.109	18.544	41.152	16.227	211.098		
29.208	54.550	15.529	67.999	20.019	7.260	16.594	15.491	5.029	126.645
29.561	240	16.498	57.487	20.402	2.853	16.595	55.793	5.050	64.745
29.442	11.449	16.780	1.080	21.281	107.160	16.596	26.147		
29.869	17.256	18.791	23.415	21.665	57.502	16.610	4.898		

EQUIVOCACIONES.

folio.	columna.	línea.	dice.	debe decir.
2	cuarta	67	29.492	29.892
id.	id.	69	25.894	29.894
4	quinta	71	14.755	14.752 15
5	primera	52	22.247	22.287 1
id.	tercera	56	28.880	26.880

Importan los expresados mil novecientos cinco documentos contenidos en este anuncio, despues de hechas las rectificaciones expresadas, la suma de reales de vellon ciento treinta y tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro y veinte y nueve maravedises. = José H. Arche = V. B. = Barata.